

Gaceta Municipal

Gobierno Municipal de Joquicingo

Estado de México

CONTENIDO

Año 02 No. 01 Joquicingo Estado de México a 5 de Febrero de 2023

- **Bando Municipal de Joquicingo, Estado de México, 2023**



L. en E. P. Rausel Cervantes Huertas, Presidente Municipal Constitucional de Joquicingo, Estado de México

Que en cumplimiento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción II y III, 160, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en base a la Cuadragésima primer Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintiséis de enero del año 2023.

Expide el Presente

BANDO MUNICIPAL DE JOQUICINGO 2023.

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Bando es de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Joquicingo y tiene por objeto:

- I. Señalar las bases para su integración, división territorial, organización política, administrativa, prestación de servicios públicos, formulación de planes, programas y acciones para el desarrollo humano, social, cultural y económico;
- II. Reconocer los y la supremacía de los derechos humanos con total respeto de la dignidad derechos y establecer las obligaciones de su población; y
- III. Determinar las infracciones y sus sanciones al mismo. Lo anterior conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales México es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes y reglamentos relativos y aplicables que de ellas emanen.

Artículo 2.- Para efectos de este Bando Municipal, se entiende por:

Administración Pública Municipal: Conjunto de Direcciones, Coordinaciones, Organismos auxiliares, Unidades Administrativas, y demás dependencias y entidades que en su caso acuerde el cabildo a propuesta del Presidente Municipal; mismas, que estarán subordinadas a la de la Presidencia Municipal, y serán las encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas;

Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidores y, para su funcionamiento se auxilia con la Administración Pública Municipal;

Bando: El Bando Municipal de Joquicingo, Estado de México;

Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Dependencia: La Unidad Administrativa, perteneciente a la Administración Pública;

Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;

Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;

Presidente: Al Presidente Municipal; y

UMA: A la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3.- En el Municipio de Joquicingo todas las personas gozarán de los derechos humanos y sus garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. La Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, correspondiendo a esta prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa en este Bando y en el ámbito de la respectiva competencia de las autoridades municipales, se aplicará de forma supletoria, la Ley Orgánica Municipal; la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2023; el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 5.- Corresponde a la Administración Pública Municipal vigilar el debido cumplimiento del presente Bando Municipal e imponer las sanciones correspondientes ante su incumplimiento. Los infractores serán sancionados conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO II FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- Son fines del Municipio los siguientes:

- I. Respetar y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y las Leyes Federales y Estatales y reglamentos, acuerdos de Cabildo y circulares, así como toda disposición que de ellas emanen;
- II. Promover la práctica de los valores humanos como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre las personas;
- III. Mantener un gobierno accesible, de resultados y de atención a la ciudadanía;
- IV. Ordenar y organizar las actividades sociales, económicas y políticas, con la participación de los habitantes del Municipio, para promover un desarrollo ordenado, armónico y sustentable;
- V. Fomentar una cultura de la paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del Municipio;
- VI. Promover entre la población el respeto y fervor a la patria, sus símbolos, valores cívicos e identidad nacional, estatal y municipal
- VII. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública y social;
- VIII. Empezar las acciones gubernamentales para salvaguardar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres;
- IX. Garantizar que la actuación de los servidores públicos municipales se ajuste a los principios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez, transparencia y rendición de cuentas;
- X. La transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública, en términos de lo establecido por las disposiciones en la materia;
- XI. Garantizar la seguridad pública municipal y la prevención del delito;
- XII. Promover programas comunitarios de vigilancia y prevención, y la implementación de recursos tecnológicos y materiales que coadyuven en la disminución de los índices delictivos, en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- XIII. Construir, recuperar y mantener espacios públicos como instrumentos para fortalecer el tejido social;
- XIV. Garantizar la recreación, la cultura física y el deporte a los habitantes del Municipio;
- XV. Prestar servicios públicos municipales de manera continua, general, uniforme, eficiente; cumpliendo con los estándares de calidad;
- XVI. En su ámbito de competencia, la educación escolar, para mejorar el nivel de vida, cultural, económica y social;
- XVII. Fomentar la integración y convivencia familiar;

- XVIII. Garantizar el interés superior de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; así como una vida digna a los adultos mayores, a las personas indígenas, personas con discapacidad y demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XIX. Respetar la dignidad y derechos de las personas con discapacidad;
- XX. Implementar programas encaminados a una ordenada disposición del uso del suelo y respeto del medio ambiente, en coordinación con los tres órdenes de gobierno.

Artículo 7.- En el cumplimiento de los fines del Municipio y en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, el Ayuntamiento y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, ajustarán su actuación a lo siguiente:

- I. Gobierno eficiente y moderno. Mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, se dotará al Ayuntamiento y a las Dependencias de las herramientas para mejorar la atención a todos los sectores de la población;
- II. Gobierno comprometido. Dando atención y respuesta en tiempo y forma a los requerimientos, peticiones y necesidades que reciba, por cualquier vía, por parte de los ciudadanos; y
- III. Gobierno abierto, honesto y transparente.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- El nombre del Municipio se deriva de la palabra Zoquitzingo, que su significado etimológico náhuatl, se traduce como:

Zoquitl: Barro; Tzuntu: Diminutivo Co: Lugar:

Significado real de Joquicingo: "LUGAR DONDE HAY BARRO FINO"

Artículo 9.- Son símbolos representativos del municipio y se halla registrado en código mendocino y en la lámina treinta y tres de la matrícula de tributos de Moctezuma.

Artículo 10.- El escudo oficial forma parte del patrimonio del Municipio. Debe aparecer en toda la documentación oficial, sellos, oficinas, instalaciones y vehículos de uso oficial. Solo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime de su Ayuntamiento. Su uso en otras instituciones públicas o privadas requerirá aviso expreso del Ayuntamiento. El escudo oficial podrá ser utilizado por personas, que, en representación del Municipio, participen en actividades deportivas, culturales, académicas o demás actos similares a nivel internacional, nacional, estatal e intermunicipal, previo aviso al Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA TOPONIMIA DEL MUNICIPIO



Artículo 11.-Tzintli: Diminutivo representado con medio cuerpo en posición gen pectoral, con las rodillas flexionadas mostrando el trasero faulonor y una mancha de polvo en forma de remolino cubriendo el tronco y la cabeza inclinada hacia el piso para indicar posesión.

Artículo 12.- El Municipio conserva su nombre actual de Joquicingo y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento en sesión de cabildo y la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 13.- Los símbolos oficiales serán de uso exclusivo y obligatorio de cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO V DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 14.- El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública. El Municipio será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás aplicables, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 15.- El Municipio de Joquicingo cuenta con una extensión Territorial de 49,32 km. aproximadamente, La cual es comprendida dentro de los límites y colindancias reconocidas por la Secretaría General del Gobierno del Estado, y por la Legislatura Local, el Municipio se localiza al Sur de la Capital del Estado de México.

Artículo 16.- Los límites y colindancias del Municipio de Joquicingo, de su Cabecera Municipal, Delegaciones y Rancherías, siguen siendo los que actualmente se reconocen dentro de los registros internos de los límites Federales Municipales de este Ayuntamiento. El Municipio de Joquicingo se localiza al sur del valle de Toluca, con una distancia aproximada de 36 km. a la capital del Estado.

Colindancias:

- Al norte, con los Municipios de: Tenango del Valle y Texcalyacac;

- Al Sur con los Municipios de: Malinalco y Tenancingo;
- Al este con el Municipio de: Ocuilan; y
- Al oeste con los Municipios de: Tenango del Valle y Tenancingo.

Artículo 17.- El Municipio de Joquicingo está integrado para su mejor ubicación y localización Territorial por la Cabecera Municipal, y cuatro pueblos o comunidades y una Ranchería.

La Cabecera Municipal. “JOQUICINGO DE LEÓN GUZMÁN”, dividido en:

- Primer Barrio;
- Segundo Barrio;
- Tercer Barrio; y
- Cuarto Barrio.

Además de once parajes

1. La campana.
2. La Colonia.
3. El Cerrito.
4. Pueblo nuevo.
5. El llanito.
6. La Huerta.
7. El Tlachichil.
8. El puente de Santiago.
9. El rayo.
10. Pilaco.
11. Barranca Onda.

Una ranchería llamada: Ojo de Agua

DELEGACIONES:

1. Techuchulco de Allende.
2. San Miguel de Ocampo.
3. El Guarda de Guerrero
4. Maxtleca de Galeana.

Artículo 18.- El Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas en el Artículo anterior, cuando exista causa justificada, consultando para ello a los habitantes de la comunidad de acuerdo con los procedimientos enmarcados en el Reglamento de Participación Ciudadana, y previa evaluación que al efecto realice la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; así como promover ante la Legislatura la fundación de nuevos centros de población, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 19.- El Ayuntamiento acordará modificaciones a los nombres de las localidades del Municipio, atendiendo a razones históricas, políticas o de interés público, con apego a lo señalado por las leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 20.- La población del municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, extranjeras y visitantes o transeúntes.

Artículo 21.- Son originarias del Municipio: las personas nacidas en el territorio municipal.

Artículo 22.- Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 23.- Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos y reciben el gentilicio de Joquicinguenses por:

I.- Tener origen y residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses;

II.- Manifestar expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento el deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 24.- La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa. No se perderá cuando la persona se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 25.- Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LA POBLACIÓN

Artículo 26.- Son derechos de los habitantes, del Municipio:

- I. Gozar de la protección que otorgan las disposiciones legales y reglamentarias y el respeto de las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- II. Coadyuvar con las Dependencias en la conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios deportivos, recreativos y de uso común;
- III. Recibir servicios públicos de manera continua, general, uniforme y eficiente;
- IV. Tener acceso al espacio público y a los bienes de uso común;
- V. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; f) Realizar iniciativas y propuestas ante el Ayuntamiento para la atención y solución de problemas de interés general, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Ser beneficiarios de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las reglas de operación aplicables;

- VII. Participar en los eventos, cursos y talleres culturales que organicen la comisión municipal de cultura y la dirección de cultura en coordinación con las autoridades estatales.
- VIII. Participar en actividades de cultura física y deporte que fomenten la salud;
- IX. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el Ayuntamiento;
- X. Recibir atención y respuesta de la Administración Pública Municipal a los trámites y gestiones que realice, con arreglo a lo que disponga la legislación aplicable;
- XI. Gozar de un medio ambiente sano;
- XII. Participar con las dependencias en la preservación y restauración del medio ambiente y en la toma de decisiones en los programas de desarrollo sustentable en términos de lo establecido en la Agenda 2030, protección ambiental y de educación en la materia;
- XIII. Desarrollar sus actividades con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación, y a participar en condiciones de igualdad de oportunidades, en los ámbitos público y privado; así como condiciones libres de violencia en todos sus tipos y modalidades;
- XIV. Tener acceso a planes, programas y acciones, tratándose de niñas, niños y adolescentes, que les garanticen un desarrollo pleno e integral y la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente;
- XV. Realizar sus actividades en un marco de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, condición de salud, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales, sin importar preferencia sexual, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- XVI. Participar en la creación y desarrollo de los planes y programas municipales en términos de las disposiciones legales aplicables;

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 27.- Son obligaciones de los habitantes, del Municipio, las siguientes:

- I. a) Cumplir las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones que expida el Ayuntamiento que tengan el carácter de obligatorias para la población;
- II. Acudir ante las dependencias, cuando sean citados legalmente, e inscribirse oportunamente en los padrones cuando su actividad o condición lo requiera;

- III. Solucionar y, en su caso, reparar el daño que con motivo de sus actos, omisiones, hechos, acciones o actividades hayan ocasionado;
- IV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y dar aviso a las Dependencias correspondientes de las personas que hagan mal uso de ellos;
- V. Evitar y reportar fugas o desperdicio de agua, abstenerse de instalar toma clandestina de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, unidades económicas y demás inmuebles;
- VI. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y re-uso de agua, reciclaje, conservación del ambiente rural y urbano, prevención, control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como la protección de la flora y fauna del Municipio;
- VII. Mantener limpia la banqueta de su domicilio o comercio;
- VIII. Cumplir con lo ordenado en la Licencia de Construcción, o la que corresponda, en lo relativo a la ocupación de la vía pública con materiales de construcciones y demás restricciones y obligaciones;
- IX. Obtener el número oficial, asignado por la Autoridad Municipal, y colocarlo en lugar visible en su domicilio;
- X. Reportar a la Autoridad Municipal competente a quien se sorprenda sustrayendo, afectando o deteriorando los elementos o bienes que conformen el equipamiento urbano y servicios municipales;
- XI. Abstenerse de depositar materiales peligrosos en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, en las instalaciones de agua potable o drenaje, en predios baldíos o en mantos acuíferos del Municipio;
- XII. Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad, género, preferencia sexual, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, apariencia física, vestimenta o cualquiera otra condición;
- XIII. Abstenerse de conducir vehículos automotores, en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de alguna droga o enervante;
- XIV. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad;
- XV. Notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, extraviados, agresivos, enfermos y sospechosos de rabia;
- XVI. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través de la coordinación Protección Civil;
- XVII. Desarrollar sus habilidades emprendedoras con libertad, apoyo y asesoría de la dependencia municipal correspondiente;
- XVIII. Es prerrogativa de las mujeres y los hombres de Joquicingo la preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones, para desempeñar un empleo, cargo o comisión de orden público, así como obtener un

- convenio, contrato o concesión, por parte de la Administración Pública Municipal;
- XIX. En caso de que la OMS declare que existe una pandemia que sea de alto contagio, los habitantes del municipio usaran cubre bocas, gel antimaterial, lavado de manos constante, guardar la sana distancia, usar mascarilla médica y si fuese necesario resguardarse en casa para evitar la propagación.

Artículo 28.- El Gobierno Municipal a través de sus dependencias y entidades realizará todas las acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

CAPÍTULO IV DE LOS VISITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 29.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 30.- Son derechos de los vecinos, visitantes o transeúntes, así como de los extranjeros, los siguientes:

Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;

Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y,

Hacer uso de los servicios públicos e instalaciones municipales con sujeción a este Bando y demás reglamentación aplicable.

Artículo 31.- Son obligaciones de los vecinos, visitantes o transeúntes, así como de los extranjeros, los siguientes:

Respetar las normas de este Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES.

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 32.- La competencia y las facultades de las autoridades municipales respecto a su organización social, política y administrativa, se ejercerán en el territorio y para la población que constituye el Municipio de Joquicingo, y solo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres órdenes de gobierno.

Artículo 33.- El gobierno municipal está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal y cuyos integrantes son un presidente, un síndico y siete regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional establecidos en términos de ley.

Artículo 34.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y de los reglamentos respectivos, así como de las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento, y las ejecutivas y administrativas propias del Presidente Municipal.

Artículo 35.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los vecinos del municipio en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 36.- La función ejecutiva del Ayuntamiento, será ejercida en todo momento por el Presidente Municipal, quien tendrá para su auxilio además del Secretario del Ayuntamiento, a un Tesorero, así como a los Directores, Jefes de Área y Coordinadores que determine el Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, previo acuerdo autorizado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 37.- El Presidente Municipal, en su carácter de Titular de la Administración Pública Municipal será la ejecutora de las determinaciones acordadas y aprobadas por el Ayuntamiento como órgano deliberativo.

Artículo 38.- La Administración Pública Municipal, será centralizada y, descentralizada de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 39.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento Municipal se auxiliará de las dependencias las cuales tendrán la responsabilidad de ejercer sus atribuciones con apego a las Normas Jurídicas inherentes a la función que desempeñan.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 40.- Cuidar y promover la sana convivencia de los habitantes del municipio, para lo cual, realizará acciones que fomenten una cultura de paz, tolerancia y respeto entre sus habitantes, así como la ayuda mutua y la solidaridad entre la población, sobre todo con los más necesitados. De forma enunciativa, pero no limitativa se establecen los fines siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los Derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrada y que se celebren por el Presidente de la República Mexicana, con aprobación del Senado; y las Leyes Generales, Federales y Locales;
- II. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, personas indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la patria, sus símbolos patrios, los valores cívicos, la identidad nacional y la solidaridad nacional;
- IV. Preservar la integridad de su territorio;
- V. Garantizar la tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, así como la integridad para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y la protección de sus bienes;
- VI. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes de todo el Municipio de Joquicingo, que más lo necesiten y que así lo requieran;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los Servicios Públicos Municipales y la ejecución de obras públicas;
- VIII. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Gobierno Municipal de Joquicingo, es decir, del Ayuntamiento, de las Dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de carácter Municipal y demás áreas que lo forman, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- IX. Impulsar el crecimiento económico del Municipio participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, gastronómico, industrial y turístico;
- X. Promover la participación ciudadana en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones del gobierno;
- XI. Promover el desarrollo social, educativo, cultural y deportivo de sus habitantes; esto con la participación y colaboración muy de cerca de la regiduría y direcciones encargadas de cada una de las áreas;
- XII. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad Municipal y reconocer a quienes se destaquen por sus servicios a la comunidad; esto con la finalidad de que la ciudadanía sea tomada en cuenta;

- XIII. Promover la investigación y la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio; y de igual manera sancionar a quienes hagan uso inadecuado de los mismos;
- XIV. Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano; alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;
- XV. Promover el Desarrollo Integral de la Familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo; para todos y cada uno de los ciudadanos del municipio sin distinción alguna;
- XVI. Proporcionar asistencia social y, en general, a todos los ciudadanos, proteger a los sectores más vulnerables de la población, de las niñas, los niños y adolescentes, de las mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad a través del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las demás áreas del Ayuntamiento; p) Combatir la pobreza extrema dentro del Municipio, atendiendo a los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de Gobierno Estatal Federal, para beneficio de la ciudadanía más necesitada;
- XVII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los Derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República Mexicana, con aprobación del Senado; y las Leyes Generales, Federales y Locales;
- XVIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, personas indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XIX. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la patria, sus símbolos patrios, los valores cívicos, la identidad nacional y la solidaridad nacional;
- XX. Todos los demás fines que contemplen los diversos ordenamientos legales aplicables

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 41.- Serán autoridades auxiliares municipales los delegados, los subdelegados, los jefes de sector y los jefes de manzana que designe el Ayuntamiento, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la administración pública municipal, actuando en forma coordinada en su respectiva jurisdicción y con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, además de considerar los buenos usos y costumbres de su comunidad, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Código Reglamentario.

Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de manzana ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía, el cual tendrá carácter honorario. Las delegaciones estarán conformadas por tres delegados o delegadas propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 42.- En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá una o un Delegado y una o un Subdelegado con sus respectivos suplentes, su elección, organización, funcionamiento y facultades son las que determinan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Electoral del Estado de México, el presente Bando Municipal, reglamentos municipales, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, conforme a las siguientes:

I. Las Delegadas o los Delegados, en la localidad que les corresponda, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, así como las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento;
- b) Reportar las infracciones o incumplimiento a lo establecido por el Bando Municipal y disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, a la dependencia administrativa que corresponda;
- c) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- d) Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias;
- e) Expedir constancias de domicilio y vecindad
- f) Informar anualmente a sus vecinas y vecinos, y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- g) Elaborar los programas de trabajo, con la asesoría del Ayuntamiento;
- h) Las que determine el presente Bando Municipal de Policía y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables;
- i) Colaborar para mantener el orden, seguridad y tranquilidad de las vecinas y los vecinos de su localidad, reportando ante la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, los actos que requieran de su intervención;
- j) Reportar, ante las o los Oficiales Calificadores, las conductas que contravengan el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- k) Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinas o vecinos de la localidad

- l) Informar puntualmente, a la delegada o delegado, de las deficiencias que se presenten en la prestación de los servicios públicos municipales;
 - m) Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de las vecinas y vecinos; y
 - n) Las demás que el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones les confieran.
- II. Queda prohibido a las Delegadas y a los Delegados, lo siguiente:
- a) Cobrar contribuciones municipales o cuotas, en su caso;
 - b) Autorizar cualquier tipo de permiso o licencia de construcción, alineamiento, para la apertura de unidades económicas, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados;
 - c) Mantener detenidas a personas por faltas a las disposiciones del Bando, reglamentos o cualquier otra disposición legal;
 - d) Poner en libertad a las personas detenidas en flagrancia por delito del fuero común o federal;
 - e) Autorizar exhumaciones;
 - f) Destituir o sustituir de propia autoridad a cualquier Autoridad Auxiliar o integrante del Consejo de Participación Ciudadana;
 - g) Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la remoción, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 43.- La renuncia, sustitución o remoción de los integrantes de las Autoridades Auxiliares estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

Artículo 44.- Para el desempeño de sus funciones públicas, la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 45.- En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá un Consejo de Participación Ciudadana integrado con cinco personas de la localidad correspondiente, con sus respectivas y respectivos suplentes; una de cuales lo presidirá, otra fungirá como secretaria o secretario, y otra como tesorera o tesorero y en su caso dos vocales. Serán electas o electos por las y los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la o el Presidente Municipal y la o el Secretario del Ayuntamiento,

entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los consejos de participación ciudadana promoverán la participación ciudadana, en coordinación con el ayuntamiento e implementarán acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.

Artículo 46.- La renuncia, sustitución o remoción de las y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

Artículo 47.- El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la participación ciudadana de manera individual o colectiva, a través de los mecanismos previstos en el presente título.

Artículo 48.- La iniciativa popular es el medio a través del cual las vecinas, vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento propuestas de modificación al Bando Municipal, reglamentos o disposiciones de observancia general. El acuerdo que el Ayuntamiento apruebe, respecto de las iniciativas, se hará del conocimiento de quien las haya presentado.

Artículo 49.- La consulta ciudadana es el medio a través del cual los habitantes del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto de problemas concretos, la prestación de servicios o la realización de obras públicas, en su Delegación, o que afecten al Municipio en general, previa convocatoria del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, Y/O COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 50.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de comisiones, consejos y/o comités municipales, institutos, organizaciones sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, la Ley Orgánica, el presente Bando y demás ordenamientos estatales y municipales.

Artículo 51.- Las comisiones serán aprobadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado dentro de sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

De conformidad a lo establecido por el artículo 69 de la Ley Orgánica, las comisiones podrán ser permanentes o transitorias.

Las comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, de conformidad con el Código Reglamentario.

Artículo 52.- El Ayuntamiento, para responder las necesidades de la población deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma.

Podrá auxiliarse de consejos y comités, quienes operarán atendiendo a lo estipulado en la Ley Orgánica y el Código Reglamentario, su función será aportar iniciativas y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del municipio.

Artículo 53.- El Presidente Municipal, para la instrumentación de las políticas y acciones de la administración pública municipal, podrá proponer al Ayuntamiento, entre otros, la creación de los siguientes consejos, comisiones, comités y sistemas:

- a) Consejos de Participación Ciudadana;
- b) Consejo Coordinador de Seguridad Ciudadana;
- c) Consejo Municipal de Población;
- d) Consejo Municipal de Protección Civil;
- e) Consejo Municipal para la Prevención del Delito;
- f) Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- g) Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos;
- h) Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- i) Comité Técnico de Seguimiento para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil
- j) Comité de Transparencia y Acceso a la Información;
- k) Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obras Públicas;
- l) Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- m) Comité Municipal de Salud Pública;
- n) Comité de Equidad de Género;
- o) Sistema Municipal Anticorrupción;

CAPÍTULO V DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 54.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y las entidades de la administración pública municipal que considere necesarias, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal y que se clasificaran en:

I. Centralizadas

1. Secretaría del Ayuntamiento;
 - 1.1. Oficialía del Registro Civil 01 ubicada en Joquicingo de León Guzmán;
 - 1.2. Oficialía del Registro Civil 02 ubicada en Techuchulco de Allende.
2. Tesorería Municipal;

- 2.1. Coordinación de Catastro
3. Contraloría Interna Municipal
 - 3.1. Autoridad Investigadora
 - 3.2. Autoridad Sustanciadora
 - 3.3. Autoridad Resolutora
4. Secretaría Particular
5. Secretaría Técnica y Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.
6. Dirección de Administración;
7. Dirección de Seguridad pública
 - 7.1. Coordinación de protección Civil;
8. Dirección de Gobernación y Asuntos Indígenas;
9. Dirección de Obras Públicas
10. Dirección de Desarrollo Urbano;
11. Dirección de Servicios Públicos;
12. Dirección de Educación,
13. Dirección de Cultura y Turismo
14. Coordinación de Deporte;
15. Dirección Municipal de la Mujer;
16. Dirección Desarrollo Social;
17. Dirección de Recursos Humanos
18. Dirección de Desarrollo Económico.
19. Dirección de Ecología;
20. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
21. Coordinación Jurídica.
22. Coordinación de Comunicación Social;
23. Coordinación de Desarrollo y Fomento Agropecuario;
24. Unidad de Información, Planeación, Presupuestación y Evaluación y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;
25. Coordinación de Prevención de Violencia y Delincuencia.
26. Oficialía Conciliadora y Mediadora;
27. Oficialía Calificadora;

II. Organismos descentralizados

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Artículo 55.- El Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del Municipio contará, con las Comisiones:

Primer Regiduría; Panteones y obras públicas

Segunda regiduría; Salud y Rastro.

Tercer Regiduría; Agua potable, drenaje y Alcantarillado.

Cuarta Regiduría; Educación, Cultura y Asuntos Indígenas.

Quinta Regiduría; Deportes, recreación y parques.
Sexta Regiduría; Fomento Agropecuario y Ganadería.
Séptima Regiduría; Alumbrado Público, Ecología y Mercados.

Artículo 56.- Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia se integrará con las subdirecciones, coordinaciones, departamentos y unidades administrativas que sean necesarias, previa autorización del Presidente Municipal y de conformidad a sus recursos presupuestales.

Artículo 57.- El Ayuntamiento expedirá el Código Reglamentario, reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 58.- Cada unidad administrativa, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, conducirá sus actividades en forma programada, las cuales deberán informar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal de manera directa o a través de la instancia que se designe al efecto.

Artículo 59.- Cada unidad administrativa estará obligada a elaborar su Manual de Procedimientos.

Artículo 60.- El Ayuntamiento de Joquicingo determinará, conforme a la Ley Orgánica, la forma de organización, funcionamiento y atribuciones de la Oficializa Mediadora-Conciliadora, así como de la Oficializa Calificadora, debiendo además sujetarse a lo previsto en su Reglamento Interno.

Artículo 61.- La unidad de información, planeación, programación y evaluación es el área encargada de la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y reconducción del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, en los términos establecidos por la Ley de Planeación del Estado de México, Código Reglamentario, Reglamento Interno y otras disposiciones aplicables.

Participa en la integración, seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados Municipal de la Administración Pública.

Establece el Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica, genera y difunde la información en la materia y coordina los trabajos correspondientes con el INEGI y el IGECEM.

Coordina e impulsa las acciones para el cumplimiento e implementación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal; la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y apoya técnicamente la formulación de programas y proyectos estratégicos de la Administración Pública Municipal, y lleva su seguimiento.

Artículo 62.- Los órganos auxiliares del ayuntamiento contarán con el apoyo administrativo que le otorguen los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO PROGRESISTA

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 63.- La Secretaría del Ayuntamiento es la encargada de la Política Interna del Municipio, teniendo a su cargo el despacho de los asuntos municipales y lo que establece el Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además:

- a) Expedir copias certificadas de los documentos públicos de la Administración Municipal;
- b) expedir las Constancias domiciliarias, de origen, e Identidad que soliciten los habitantes del Municipio, garantizar la conservación del patrimonio municipal, además de las encomendadas en otras disposiciones legales;
- c) Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento y el archivo histórico municipal;
- d) Publicar los reglamentos, manuales, circulares y disposiciones de observancia general en gaceta municipal;
- e) Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, gaceta de gobierno estatal, circulares relativos a los distintos sectores de la administración pública.

Artículo 64.- Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal;

Artículo 65.- Tendrá a su cargo el archivo municipal. El sistema de Archivo Municipal, es la forma coordinada del funcionamiento del archivo de trámite o gestión, de concentración e histórico, para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la Administración Pública Municipal.

Artículo 66.- La organización y funcionamiento del sistema de Archivo Municipal, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, la cual se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por la Ley General de Archivos del Estado de México.

CAPÍTULO II

DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 67.- La Oficialía del Registro Civil de este municipio de acuerdo con la Ley y el Reglamento del Registro Civil en el Estado de México, es una Institución de carácter público e interés social mediante la cual el Estado. A través de la Dirección General del Registro Civil y sus Oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, defunción, divorcio y adopción, al mismo tiempo inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establece su reglamento respetivo.

La Oficialía 01 del Registro Civil del Ayuntamiento estará en la cabecera municipal atendiendo los servicios de los ciudadanos de la propia cabecera municipal de Joquicingo, de la delegación de Maxtleca de Galeana y de la localidad el Guarda de Guerrero.

La Oficialía 02 del Registro Civil estará en la localidad de San Pedro Techuchulco, atendiendo la misma delegación de San Pedro y de la Localidad de San Miguel de Ocampo.

Artículo 68.- Las atribuciones y obligaciones que tiene el Oficial del Registro Civil están señaladas en el Artículo 19 del Reglamento del Registro Civil del Estado de México, las cuales serán de observancia obligatoria.

Artículo 69.- Es una facultad exclusiva del Oficial del registro civil, expedir las ordenes de inhumación a efecto de sepultar a una persona dentro del territorio municipal, por lo tanto, los usuarios deberán acudir a la Oficialía del registro Civil, después de las doce horas del fallecimiento y antes de las cuarenta y ocho horas para la orden de Inhumación y realizar el registro de defunción.

Artículo 70.- El Oficial del Registro Civil del Municipio debe organizar y realizar los programas sociales implementados por el Gobierno Estatal, sobre la regularización del estado civil de las personas, y el ayuntamiento hará la difusión correspondiente para que los habitantes del municipio sean beneficiados por los programas.

CAPÍTULO III

DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 71.- La Contraloría Municipal es el órgano de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento, misma que tiene a su cargo las funciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y las demás disposiciones legales aplicables en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal.

Artículo 72.- La Contraloría Interna Municipal es el Órgano establecido por el Ayuntamiento, cuyo titular se le denomina Contralor Municipal, y tiene las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- b) Aplicar las Normas y criterios en materia de control y evaluación; Y las demás establecidas en el Artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente de las fracciones IV a la XVIII.

Artículo 73.- La Contraloría Municipal, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa. En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda. Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para

- a) Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

- b) Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y
- c) Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

Artículo 74.- Serán auxiliares del órgano de Control Interno las siguientes:

- **AUTORIDAD INVESTIGADORA:** Los Órganos internos de control, encargada de la investigación de Faltas administrativas; Autoridad substanciadora: Los Órganos internos de control, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;
- **AUTORIDAD RESOLUTORA:** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 75.- El ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de la Mujer, realizará acciones que permitan regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, promoviendo el empoderamiento de las mujeres con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Artículo 76.- La Dirección Municipal de la Mujer contribuirá a generar campañas de igualdad de género en el Municipio, que está integrado por sus delegaciones, rancherías y parajes y escuelas públicas, se conserve el estado de derecho y la paz social, respetando los Derechos Humanos de las Mujeres y la igualdad de trato, y las oportunidades entre los géneros, funciones primordiales de todo Gobierno democrático.

Artículo 77.- La Dirección Municipal de la Mujer contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo para la mujer;
- II. Campañas de concientización entre miembros de la sociedad para prevenir los tipos y modalidades de violencia;
- III. Garantizar a la ciudadanía la igualdad de oportunidades de acceso al trabajo, por medio de la realización de labores o tareas acordes con su edad, tiempo, capacidad física o intelectual dentro de la administración pública;

- IV. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre hombres y mujeres;
- V. Establecer mecanismos que promuevan el lenguaje incluyente en todos los documentos normativos, administrativos, imágenes y acciones del Gobierno Municipal;
- VI. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter Federal y Estatal;
- VII. Gestionar apoyos de los programas de desarrollo social, para adolescentes embarazadas, mujeres trabajadoras y emprendedoras, así como de las adultas mayores;
- VIII. Dar atención a la ciudadanía, procurando el acercamiento de los servicios médicos, psicológicos y asesoría jurídica a las mujeres y niños que sufren algún tipo de violencia;
- IX. Procurar la equidad de género al interior del Ayuntamiento, para impulsar a las mujeres para generar la autosuficiencia;
- X. Impulsar la igualdad de género y dar acceso a las políticas públicas del municipio, incluyendo en la toma de decisiones.

Artículo 78.- En el Municipio se reconocen los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 79.- Corresponde al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, el ejercer las siguientes atribuciones en materia de protección integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Difundir y promover, permanentemente, el ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio;
- II. Fomentar la libre manifestación de las ideas de Niñas, Niños y Adolescentes en asuntos de la gestión municipal;
- III. Celebrar convenios de coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Aplicar los protocolos específicos para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes autorizados;
- V. Coordinarse en la implementación y ejecución de acciones y políticas públicas con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

Artículo 80.- El Municipio, en coordinación con los gobiernos federal, estatal y con otros municipios promoverá acciones y campañas de fomento a la salud pública para Niñas, Niños y Adolescentes, que prevengan y combatan entre otras, la obesidad en los centros educativos, recreativos y culturales del territorio municipal, en el que se incluya una supervisión periódica de las condiciones generales de salud, dando orientación en activación física y nutrición por especialistas en esta materia.

Artículo 81.- El Gobierno Municipal deberá garantizar la perspectiva de género como un eje transversal de sus planes, programas, acciones y actividades.

Artículo 82.- Son principios en materia de Equidad de Género:

- a) Transversalidad;
- b) Perspectiva de Equidad de Género;
- c) Igualdad;
- d) Sensibilización;
- e) No Discriminación; y
- f) Lenguaje incluyente no sexista.

Artículo 83.- La Coordinación Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en coordinación con instancias federales y estatales, planeará, organizará y difundirá acciones, programas y campañas nacionales e internacionales, así como cursos, talleres y pláticas relacionadas con los derechos de las mujeres, prevención de la violencia de género, igualdad y equidad entre mujeres y hombres y respeto a la diversidad social, cultural y sexual, para concientizar a las personas en la eliminación de todo tipo de discriminación, desigualdad y violencia.

Artículo 84.- Es obligación de los servidores públicos municipales garantizar el adecuado cumplimiento de los programas y proyectos para la prevención, atención y erradicación de la violencia, la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, sin importar orientación sexual.

Artículo 85.- Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en sus disposiciones, documentos administrativos, imágenes, así como en la información dirigida a los Joquicingenses.

Artículo 86.- El Ayuntamiento fomentará y promoverá, en coordinación con las entidades federales y estatales, cursos de capacitación y actualización en materia de atención a personas víctimas de violencia de género.

Artículo 87.- El Gobierno Municipal, como parte de las acciones y programas estratégicos en materia de erradicación de la violencia de género, promoverá la atención por parte de instituciones del sector salud, así como de atención y servicio tanto públicas como privadas, de las personas que han sido víctimas de violencia de género y establecerá permanentemente medidas y acciones para prevenir y sancionar todo tipo de actos discriminatorios de género.

Artículo 88.- Los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato y oportunidades o prevención y atención de la violencia de género, actos discriminatorios u omisiones dirigidas a mujeres y hombres serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de delitos, en términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

CAPÍTULO I DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 89.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos será un órgano autónomo en decisiones de la Administración Pública Municipal, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El Cabildo aprobará la convocatoria abierta a la población para la designación del o la titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica Municipal y las especificaciones que el Ayuntamiento considere, la cual será expedida por el Presidente Municipal por conducto del área administrativa que éste determine.

Artículo 90.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos brindará asesoría y orientación jurídica y psicológica a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos, en especial a los menores de edad, a las personas de la tercera edad, indígenas, personas con discapacidad, comunidad LGBTTTIQ+ y a los arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas.

Se asesorará a toda persona que sufra o pretenda prevenir cualquier acto de discriminación con motivo de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y organizando actividades para la población a fin de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.

Apoyando en todo momento sin ser limitativos para ningún grupo o persona, las expresiones: LGBTTTIQ, laborales, artísticas, de personas de la tercera edad, menores de edad, docentes, así como todas aquellas personas o grupos que requieran ayuda en contra de la discriminación.

De igual forma, remitirá las quejas instauradas por presuntas violaciones cometidas en contra de los ciudadanos a la Vocalía de Derechos Humanos con sede en Tenango del Valle, de conformidad con la Ley de los Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable, así como remitir o canalizar las quejas en materia de discriminación a la Comisión Nacional para la Prevención de la Discriminación (CONAPRED), y el Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación del Estado de México, gozando de autonomía para tomar sus decisiones. La Defensoría Municipal de los Derechos

Humanos tendrá las atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 91.- En el Municipio se reconocen los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 92.- Las niñas, niños, adolescentes y mujeres pueden transitar en la vía pública con libertad y seguridad dentro del Municipio.

Artículo 93.- Corresponde al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, el ejercer las siguientes atribuciones en materia de protección integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Difundir y promover, permanentemente, el ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio;
- II. Fomentar la libre manifestación de las ideas de Niñas, Niños y Adolescentes en asuntos de la gestión municipal;
- III. Celebrar convenios de coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Aplicar los protocolos específicos para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes autorizados;
- V. Coordinarse en la implementación y ejecución de acciones y políticas públicas con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

Artículo 94.- El Municipio, en coordinación con los gobiernos federal, estatal y con otros municipios promoverá acciones y campañas de fomento a la salud pública para Niñas, Niños y Adolescentes, que prevengan y combatan entre otras, la obesidad en los centros educativos, recreativos y culturales del territorio municipal, en el que se incluya una supervisión periódica de las condiciones generales de salud, dando orientación en activación física y nutrición por especialistas en esta materia.

CAPÍTULO III DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 95.- El Gobierno Municipal deberá garantizar la perspectiva de género como un eje transversal de sus planes, programas, acciones y actividades.

Artículo 96.- Son principios en materia de Equidad de Género:

- I. Transversalidad;
- II. Perspectiva de Equidad de Género;
- III. Igualdad;
- IV. Sensibilización;
- V. No Discriminación; y
- VI. Lenguaje incluyente no sexista.

Artículo 97.- La Coordinación Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en coordinación con instancias federales y estatales, planeará, organizará y difundirá acciones, programas y campañas nacionales e internacionales, así como cursos, talleres y pláticas relacionadas con los derechos de las mujeres, prevención de la violencia de género, igualdad y equidad entre mujeres y hombres y respeto a la diversidad social, cultural y sexual, para concientizar a las personas en la eliminación de todo tipo de discriminación, desigualdad y violencia.

Artículo 98.- El Ayuntamiento fomentará y promoverá, en coordinación con las entidades federales y estatales, cursos de capacitación y actualización en materia de atención a personas víctimas de violencia de género.

Artículo 99.- El Gobierno Municipal, como parte de las acciones y programas estratégicos en materia de erradicación de la violencia de género, promoverá la atención por parte de instituciones del sector salud, así como de atención y servicio tanto públicas como privadas, de las personas que han sido víctimas de violencia de género y establecerá permanentemente medidas y acciones para prevenir y sancionar todo tipo de actos discriminatorios de género.

Artículo 100.- Los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato y oportunidades o prevención y atención de la violencia de género, actos discriminatorios u omisiones dirigidas a mujeres y hombres serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de delitos, en términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 101.- El municipio cuenta con un patrimonio integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y,
- VIII. Las donaciones, herencias y legados que reciba.
- IX. Los demás que sean reconocidos y autorizados por la ley.

Artículo 102.- El patrimonio municipal se clasifica en bienes:

- I. Del dominio público del municipio; y,
- II. Del dominio privado del municipio.

Artículo 103.- Son bienes del dominio público del municipio los siguientes:

- I. Los de uso común y equipamiento urbano;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico, incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados;
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y,
- VI. Los demás que señale la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Artículo 104.- Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del municipio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y,
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

Artículo 105.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, otorgar permiso para el uso de los espacios públicos del Municipio y sus delegaciones.

CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 106.- La Tesorería Municipal, es el área encargada de la Administración de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, que le facultan para establecer políticas de administración de las finanzas públicas, garantizando equilibrio, disciplina presupuestaria y capacidad administrativa, contribuyendo a la viabilidad financiera necesaria para la consolidación de los planes, programas y proyectos de la Administración Municipal. La Tesorería Municipal es el área de encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento; estará a cargo un Tesorero Municipal, el cual, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el Artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DEL CATASTRO

Artículo 107.- En términos de sus atribuciones, procura el cumplimiento de los procesos técnicos y administrativos necesarios en materia catastral, así como el correcto ejercicio de sus funciones en términos de lo dispuesto por el Código Financiero, su Reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 108.- son atribuciones de Catastro Municipal:

- I. La inscripción de inmuebles en el padrón catastral, así como promover su actualización.
- II. Verificación de linderos y levantamientos topográficos
- III. Actualización de tablas y valores unitarios de suelo y construcciones durante el ejercicio fiscal vigente;
- IV. Incrementar el padrón catastral, como una estrategia de recaudación para el pago del impuesto predial y traslado de dominio;
- V. Orientación gratuita para la prestación de los servicios catastrales.

Artículo 109.- Toda prestación de servicios catastrales requerirán de un pago de derechos según lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 110.- Catastro Municipal no dará procedencia a solicitudes de servicio, cuando la documentación presentada por el solicitante sea insuficiente o se detecte un conflicto entre particulares.

TÍTULO SÉPTIMO DEL GOBIERNO POR RESULTADOS Y DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO POR RESULTADOS

ARTÍCULO 111.- Se establece el Gobierno por Resultados como modelo de gestión, a partir del cual las dependencias administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal orientarán sus

acciones para la consecución de resultados tangibles y medibles en beneficio de la población. Para ello, se emplearán las herramientas disponibles en materia de planeación, programación, presupuestación, monitoreo y evaluación; así como la implementación de estrategias de innovación que impacten positivamente en el desarrollo de los procesos de gestión de programas y proyectos, y que, en su caso, permitan acreditar formalmente la calidad de la misma por instancias públicas y privadas, tanto en el contexto regional, como nacional e internacional.

CAPÍTULO II DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 112.- El Municipio contará con una Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria, que será la encargada de implementar un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria, atendiendo a la dinámica de la ciencia del derecho que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población a través de la simplificación de trámites y servicios.

Artículo 113.- El Ayuntamiento, en materia de mejora regulatoria, implementará las siguientes acciones:

- a) Permanente revisión de su marco regulatorio;
- b) Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- c) Eliminación en los procedimientos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- d) Supresión de facultades discrecionales por parte de las Autoridades Municipales;
- e) Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- f) Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- g) Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 114.- El Gobierno Municipal deberá incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación para innovar y mejorar los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las solicitudes y demandas ciudadanas, así como en la prestación de los servicios públicos y administrativos. Para dichos efectos se establecerán los indicadores del desempeño que correspondan.

Artículo 115.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 116.- Son principios del Gobierno Digital del Municipio, son los siguientes:

- I. Disponibilidad, actualización, conectividad y portabilidad;

- II. Uso y aprovechamiento de las tecnológicas de la información y comunicación;
- III. Convenir o contratar servicios en materia de tecnologías de la información;
- IV. Uso de firma electrónica y sello electrónico;
- V. Uso de correo electrónico interno o externo;
- VI. Uso de estrados electrónicos; y
- VII. Generación de expedientes digitales.

Artículo 117.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, se ejecutarán las acciones siguientes:

- I. Implementación de soportes tecnológicos para el Gobierno Digital;
- II. Generar propuestas de actualización de la infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- III. Incorporar el uso de tecnologías de la información para mejorar los tiempos de atención, trámites y gestión de solicitudes de los ciudadanos;
- IV. Capacitación de los servidores públicos en materia de uso de tecnologías de la información; y
- V. Difusión permanente del Gobierno Digital.

Artículo 118.- La actuación del Gobierno Digital del Municipio se sujetará a los lineamientos, que, en su caso, emita el ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 119.- Las disposiciones del presente Artículo tienen por objeto regular las funciones y atribuciones de la dirección de comunicación social la cual se constituye como un órgano dependiente de la presidencia municipal, encargada de la información y difusión de las acciones del gobierno municipal:

Atribuciones:

- I. Ejecutar las políticas en materia de comunicación social que determine el presidente municipal
- II. Formular y proponer al presidente municipal y al cabildo políticas y mecanismos de información en materia de comunicación social;
- III. Difundir a través de los diferentes medios de información, los objetivos, programas y acciones de la Administración Pública Municipal;
- IV. Captar y procesar la información generada por medios de comunicación y aquella relacionada con la función pública municipal;
- V. Coordinarse con dependencias de la administración municipal a efecto de dar a conocer los planes, programas y acciones de gobierno;
- VI. Desarrollar estrategias y lineamientos de difusión y recepción de información, relacionada con las acciones de gobierno;
- VII. Intervenir en la elaboración de proyectos y campañas que sirvan para la difusión de la información;

- VIII. Vigilar y evaluar el debido cumplimiento de los programas a cargo de la dirección de desarrollo social.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 120.- El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La prestación, organización, administración, modificación, planeación, ejecución y evaluación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 121.- Corresponde al Ayuntamiento dotar, organizar, administrar, poner en funcionamiento y prestar los servicios públicos municipales de forma continua, general, uniforme, eficiente y con perspectiva de género.

Se entiende por servicios públicos la actividad que satisface una necesidad individual o colectiva, misma que lo realizara el Ayuntamiento, de acuerdo a la capacidad de reacción.

Artículo 122.- Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y equipamiento;
- VIII. Protección Civil;
- IX. Los que sean necesarios en términos de las leyes aplicables.

Artículo 123.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, que proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 124.- El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinas y vecinos del Municipio, a excepción de los servicios de Tránsito y Seguridad Pública en términos de las disposiciones legales aplicables. Las concesiones serán otorgadas conforme a lo dispuesto en todas y cada una de las

leyes aplicables, debiendo el Ayuntamiento verificar las condiciones de prestación del servicio concesionado en su caso.

Artículo 125.- Se requerirá autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos municipales, cuando:

- I. El término de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento; y
- II. En la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.

CAPÍTULO II DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 126.- El dotar de agua potable a los ciudadanos del municipio es un servicio a cargo del municipio, así como lo es el drenaje y alcantarillado a través de la dirección de los servicios públicos, en coordinación con desarrollo urbano, los que soliciten estos servicios deberán hacer el pago correspondiente por el servicio.

CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 127.- Es un servicio que corresponde al Ayuntamiento brindar el servicio de alumbrado público con luminarias en las calles, parques y vías públicas, por lo que el mantenimiento corresponde al mismo municipio.

Artículo 128.- Corresponde al área de servicios públicos, realizar la ampliación de las redes de alumbrado público y electrificación, además que esta área será la encargada de realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Federal de Electricidad, para extender este servicio en todo el municipio.

Los gastos de cada servicio particular de electricidad correrán a cargo de cada uno de los habitantes del municipio.

CAPÍTULO IV DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 129.- El Rastro Municipal es el lugar donde se realiza el sacrificio de animales sanos, para la distribución de carne verificado por Salubridad y apta para el consumo humano.

El introductor que desee sacar su ganado en pie, deberá liquidar el importe, equivalente a los derechos de desollé estancia y salida que fije la administración de manera conjunta con Gobernación.

Artículo 130.- El Rastro Municipal representa un servicio público, cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento Municipal, a través de la administración del Rastro Municipal, que estará bajo la supervisión y control del Regidor de la comisión en cuanto a los lineamientos generales debiéndose enterar a Tesorería, así como al Síndico Municipal de la recaudación que se genere en el tiempo y forma que la misma determine:

- I. Recepción de ganado en pie;
- II. Guarda de animales en corrales;

- III. Sacrificio del ganado;
- IV. Evisceración y lavado de viseras y pieles;
- V. Maniobras hasta el andén de canales y viseras;
- VI. Vigilancia del ganado desde la entrada hasta la entrega;
- VII. Inspección y sellado por parte de Salubridad;
- VIII. Cualquier otro servicio relacionado con el sacrificio del ganado.

Artículo 131.- El sacrificio de animales para el consumo humano se hará únicamente en el Rastro Municipal, bajo la vigilancia de las Autoridades Municipales, Civiles y Sanitarias. Se aplicarán sanciones severas a quienes hagan caso omiso a las reglas establecidas por parte del Ayuntamiento y el presente Bando Municipal.

Artículo 132.- El sacrificio de animales fuera del Rastro Municipal, deberá ser autorizado mediante licencia que expida el Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la Materia.

Artículo 133.- La venta de carnes producto del sacrificio de ganado y aves realizado en otro Municipio, se permitirá, previa autorización correspondiente y la licencia del H. Ayuntamiento, mediante la cobertura del pago fiscal y la autorización sanitaria correspondientes.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO DEL PANTEÓN

Artículo 134.- El establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización de panteones, que comprende la inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres, restos humanos áridos se regirán por la Constitución Federal, la Constitución Estatal.

- I. Los usuarios están obligados a respetar el Reglamento que el Ayuntamiento estipula en el presente Bando Municipal, así como respetar y acatar los horarios que el Ayuntamiento impondrá según el reglamento interior;
- II. Los usuarios están obligados a realizar los trámites de inhumación en la Oficialía del Registro Civil del Municipio en las primeras cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento de la persona;
- III. El Ayuntamiento proporcionará todas las facilidades siempre y cuando se hagan los pagos correspondientes por el servicio requerido. El primer regidor es el encargado de la comisión de panteones, en coordinación con el responsable o encargado de panteones, deberán llevar un registro de las inhumaciones realizadas en los panteones del municipio, previa autorización del Oficial del Registro Civil de este municipio;
- IV. El ayuntamiento nombrará los encargados de los panteones del municipio, quienes se encargarán de vigilar el uso del panteón, abrirán a las 8:00 am. y cerrarán a las 18:00 horas, además de coadyuvar y orientar a quien haga uso del panteón todo en coordinación de las autoridades auxiliares.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 135.- El Ayuntamiento, con arreglo a la legislación federal, a las disposiciones relativas al Código Administrativo y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;
- II. Expedir y vigilar la aplicación y observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y sus planes parciales, en congruencia con los planes federal y estatal correspondientes, y proponer en su caso, las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias;
- III. Proponer al Ejecutivo Estatal la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo que afecten al territorio;
- IV. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, cuente con la licencia de construcción y uso de suelo correspondiente acorde a la normatividad aplicable, y reúna las siguientes condiciones mínimas:
 - a. De seguridad estructural;
 - b. Ubicarse en las áreas que se hayan previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con esos usos.
 - c. Establezcan las rampas, los accesos, pasillos y demás instalaciones necesarias para las personas con capacidades diferentes; y,
 - d. Condiciones de habitabilidad.
- V. Otorgar licencias municipales de construcción y dictámenes técnicos, en los términos del Código Administrativo y la legislación estatal y federal, así como los reglamentos aplicables, condicionando a los fraccionadores y promotores inmobiliarios a introducir en cada desarrollo que realicen equipamiento urbano y las obras de interés colectivo que se convengan. Toda licencia de construcción de obra nueva tendiente a autorizar la construcción de un establecimiento comercial de cualquier índole, deberá tener el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Económico a fin de evitar tácticas desleales entre comerciantes;
- VI. Otorgar la licencia que se solicite con la finalidad de remodelar al interior de construcciones con uso comercial o de servicios como restaurantes, restaurantes bar, salones con pista de baile, bancos, tiendas comerciales y

- departamentales, siempre que el peticionario cumpla previamente con la construcción de los cajones de estacionamiento requeridos y con las normas de seguridad para cada establecimiento;
- VII. Otorgar las licencias y/o permisos relacionados con el uso de suelo y el destino de los bienes inmuebles del municipio, siempre de conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México;
 - VIII. Emitir el dictamen técnico para sitios o bases de taxis, previo visto bueno del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Movilidad, siempre con apego a lo establecido por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, este Bando, así como las disposiciones marcadas en la materia, mismas que deberán ser establecidas de conformidad a las necesidades y requerimientos del propio municipio, respetando en todo momento los cajones asignados y no obstruyendo el paso peatonal y vehicular de las vialidades;
 - IX. Autorizar las licencias de construcción de lotes y construcciones en condominio vertical u horizontal de acuerdo a las normas de ocupación que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
 - X. Evitar la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación nuevas áreas habitacionales, en terrenos agrícolas zonas de amortiguamiento y aquellas que el gobierno federal y estatal hayan decretado como reserva de la biosfera o ecológica;
 - XI. Impulsar mediante la participación social la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano;
 - XII. Informar y orientar a los interesados sobre los tramites que deban realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento y publicidad, realizando la difusión de estas acciones por diferentes medios;
 - XIII. Hacer compatibles y coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
 - XIV. Participar con el gobierno estatal en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de vialidad, comunicaciones, transporte y servicios públicos municipales;
 - XV. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;
 - XVI. Observar el estricto cumplimiento de la restricción al frente de los predios, misma que toda construcción debe de cumplir y respetar para el uso

exclusivo de cajones de estacionamiento, de tal forma que los proyectos de obra nueva que no cumplan con la norma deban ser modificados hasta ajustarse a la misma;

- XVII. En los casos de regularización de obra y de no contar con espacio para cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente al interior del predio, el propietario tendrá la posibilidad de justificar los cajones de estacionamiento faltantes a través del arrendamiento de un predio baldío que pueda usarse para ese fin, el cual tendrá que estar ubicado dentro de un radio no mayor a cien metros del inmueble, presentando para ello contrato de arrendamiento notariado, renovable al término de su vigencia;
- XVIII. Determinar, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, el uso del suelo aprovechable, cuando por la ubicación del inmueble cause confusión para dictaminarlo;
- XIX. Preservar todos los derechos de vía señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional de Agua y la Junta de Caminos, a fin de que en dichas restricciones en el momento oportuno se determine el uso del suelo para su aprovechamiento;
- XX. Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios cuando no se garantice la dotación de servicios e infraestructura;
- XXI. Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información, estructuras, casetas telefónicas, mobiliario urbano y en general instalaciones en la vía pública;
- XXII. Otorgar permisos para el rompimiento de pavimentos, banquetas o guarniciones, para instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y en general cualquier obra en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, debiendo comprometerse el particular, previo otorgamiento de fianza, a dejar la vialidad en condiciones óptimas, en caso contrario, estará sujeto a las sanciones que al caso procedan;
- Para obras nuevas no se podrán otorgar permisos para el rompimiento de pavimentos, banquetas o guarniciones a menos que haya transcurrido un año después de su entrega.
- XXIII. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial; referente a la nomenclatura, esta se atenderá, siempre que la avenida, calle, cerrada o callejón, cumpla con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo, su Reglamento, así como por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

- XXIV. Verificar que los equipos de radio base y telefonía celular que se instalen en la vía pública o privada, cumplan con el pago de los derechos de instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas;
- XXV. Verificar que los propietarios o colindantes de un bien inmueble considerado como un Monumento Histórico, que pretendan excavar, demoler, cimentar, construir o remodelar, cuenten con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XXVI. Vigilar y sancionar que todo tipo de construcción y edificación, o cualquier tipo de obstáculo, invada la vía pública, calles, cerradas, callejones, andadores, plazas cívicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como áreas de donación;
- XXVII. Evitar que en toda edificación que se encuentre dentro del centro histórico, se construyan marquesinas o se coloque algún tipo de estructura en su colindancia con la vía pública;
- XXVIII. Prohibir a los particulares la colocación de tubos en sus azoteas, cuya finalidad sea la descarga de aguas residuales y pluviales a la vía pública;
- XXIX. Impedir que toda construcción se realice en predios que no cumplan con los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y que no cuenten con las autorizaciones correspondientes;
- XXX. Determinar el alineamiento de los inmuebles y construcciones en general, a solicitud del interesado, o cuando se trate de alineamiento y urbanización de calles y vidas de comunicación tomando como base el Plano E-3 de vialidades y restricciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, siempre y cuando se trate de una vía debidamente reconocida;
- XXXI. La Coordinación de Desarrollo Urbano, aplicará medidas de seguridad, garantía de audiencia y sanciones de acuerdo al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás leyes relativas en la materia; y,
- XXXII. Las demás que otorgue el Código Administrativo, los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 136.- No se autorizará licencia o permiso de construcción en bienes inmuebles propiedad del Municipio de Joquicingo, ni áreas verdes dentro de fraccionamientos o condominios, así como en aquellas que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.

Artículo 137.- El proceso de urbanización se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la reglamentación

correspondiente, así como a los programas establecidos para el mantenimiento y preservación del Centro Histórico y Cultural, y demás sitios y edificaciones que representen para el municipio un testimonio significativo de su patrimonio histórico y cultural.

CAPÍTULO II DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 138.- En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, el Ayuntamiento por sí o a través de la Dirección de Desarrollo Urbano contará con las facultades y atribuciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, así como lo preceptuado en este Bando, los Reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo.

Artículo 139.- Todos los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable, preferentemente a través de la ventanilla de atención de trámites de dicha dependencia.

Artículo 140.- Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 141.- De igual forma es obligación de los residentes del territorio del Municipio colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el barrido y limpieza de las calles o banquetas de sus predios, o en su caso, celebrar convenio con el Ayuntamiento, a efecto de que, por conducto de la dependencia respectiva, se lleve a cabo la limpieza necesaria, con cargo al propietario, de conformidad con lo previsto para tal efecto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 142.- Cuando se suspendan las actividades en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos mediante la colocación de sellos, quedará prohibido continuar con dichas actividades, y en caso contrario, se denunciará ante la autoridad competente.

CAPÍTULO III DE LA IMAGEN URBANA, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 143.- Queda estrictamente prohibido realizar pintas de cualquier índole en las bardas del primer cuadro de la cabecera municipal, así como en sus delegaciones, en caso contrario se remitirá a la autoridad competente para su sanción.

Artículo 144.- La ocupación de la vía pública con materiales de construcciones será únicamente por 15 días hábiles con el permiso correspondiente del área de Desarrollo urbano, una vez pasado el lapso permitido se procederá al retiro del mismo por parte del Ayuntamiento

Artículo 145.- Todo lo relacionado a la publicidad y propaganda en el territorio municipal deberá sujetarse a las leyes reglamentarias en la materia, y será obligatorio para las personas físicas y jurídicas colectivas iniciar el trámite ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 146.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación de publicidad o propaganda en bienes de propiedad privada, requerirán del permiso o autorización correspondiente de los propietarios de dichos bienes. Cuando se trate de anuncios susceptibles de ser observados desde la vía pública, áreas de uso común, requieren autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 147.- La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales y de servicios se permitirá siempre y cuando se respete el nombre del municipio, no afecte la imagen urbana municipal y cumpla con la reglamentación correspondiente, siempre que no invada la vía pública, contamine el ambiente o se escriba con faltas de ortografía. No se permitirá su fijación en lugares no autorizados previamente por el Ayuntamiento, ni su exhibición en edificios públicos, postes de alumbrado y de energía eléctrica, telefónicos, semáforos, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes del dominio público municipal.

Artículo 148.- Para el caso de anuncios publicitarios que se pretendan instalar en el polígono del municipio, estos deberán ser acordes a la imagen urbana de la zona, cumpliendo siempre los lineamientos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 149.- Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de programa en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común, de igual manera colocar propaganda o publicidad, así como colocar, adherir, pintar y fijar por cualquier medio en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, árboles y cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre seguridad pública, tránsito y protección civil. La fijación de propaganda política y electoral se sujetará además a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 150.- Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla en un término de 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización.

Artículo 151.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Gobierno, previo visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano podrá emitir autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares, siempre y cuando el particular haga constar como parte de la solicitud la autorización en términos de construcción y estructuras por el profesional

Artículo 152.- La licencia, permiso o autorización de publicidad que no sea renovada, quedará sin efecto y previo procedimiento que implemente la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Desarrollo Económico, se realizará el retiro de la misma.

Artículo 153.- De igual manera corresponde a los titulares de la Dirección de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Desarrollo Económico ejecutar las facultades y atribuciones que establezca el Reglamento de Imagen Urbana.

Artículo 154.- Los particulares que tengan necesidad de utilizar los logotipos institucionales del Ayuntamiento, deberán solicitarlos por escrito ante la Coordinación de Comunicación Social, debiendo respetar siempre los colores, proporciones y dimensiones de cada uno de ellos.

TÍTULO DÉCIMO DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 155.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas de conformidad con el Código Administrativo, Ley Orgánica Municipal, ordenamientos federales, estatales y municipales, así como sus reglamentos respectivos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

Artículo 156.- El Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de México, la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México, la Ley de Obras Públicas y Adquisiciones de la Federación y sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana en los programas de obra;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados por administración o contrato;
- IV. Licitación, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- V. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos, según sea el caso;
- VI. Revisar las estimaciones de obra, gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras; aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- VII. Ejecutar las obras por administración aprobadas en el programa anual;
- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las Obras del Programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- IX. Elaborar las actas de entrega-recepción de las obras concluidas, de conformidad con Las normas establecidas;
- X. Elaborar estudios y proyectos de Ingeniería Vial;
- XI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesario para el control Vial;
- XII. Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario;

- XIII. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los niveles de Gobierno Federal y Estatal, en la ejecución de obras públicas;
- XIV. Celebrar convenios con particulares, Dependencias y Organismos del Gobierno Federal, Estatal y De otros Municipios, para la ejecución de obras públicas;
- XV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los Distintos Programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las Instancias respectivas;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;
- XVII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la Consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;
- XVIII. Al tratarse de obra pública que afecte a propiedad privada o que el afectado done parte de la superficie del terreno para beneficio de la obra, el contratista de dicha obra tendrá la obligación de retribuir al afectado (barda, muro de contención o protección que delimite la obra) así como la propiedad privada de forma segura con cargo al contratista. Esta retribución no será en efectivo, sin afectar el presupuesto de la obra;
- XIX. Todos los acuerdos deberán ser expuestos en el texto anterior, quedar asentados por escrito y firmados por más autoridades municipales competentes y afectadas o donantes;
- XX. Al tratarse de obra pública municipal por contrato, la empresa asignada tendrá la obligación de proporcionar equipo de protección personal a los trabajadores como casco, guantes y gafas, cuando el trabajo lo amerite, en caso de no hacerlo, la contratista será acreedora a una sanción impuesta por la autoridad competente municipal en beneficio y bienestar del trabajador;
- XXI. La empresa contratista tendrá la obligación de contratar personal obrero local o municipal con facultades para desarrollar dicho trabajo; para fomentar el crecimiento económico municipal. Tomando como referencia el 40% total del personal obrero. Entre albañiles y peones;
- XXII. Obras públicas deberá proponer que todas las banquetas existentes y nuevas, contemplen rampa de acceso para personas con capacidades diferentes.

Artículo 157.- El titular de la Dirección de Obras Públicas, es la única persona facultada para realizar el cierre de bitácoras de obras de urbanización y equipamiento, derivadas de autorizaciones de desarrollos habitacionales por parte del gobierno estatal.

**TÍTULO DECIMO PRIMERO
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO I
DE LA ECOLOGÍA**

Artículo 158.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; fomentar y difundir una conciencia de cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas, así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado y las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas; asimismo, difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

De igual forma, el Ayuntamiento podrá celebrar con las autoridades estatales o federales, convenios para la administración, formulación de planes de manejo correspondientes de las áreas naturales protegidas y/o áreas de reserva ecológica.

Artículo 159.- La población del Municipio tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población a través de la dependencia o entidad competente.

Artículo 160.- En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas;
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
- V. Denunciar ante las autoridades competentes las actividades que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;

- VI. Contar con un permiso, emitido por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, para realizar de forma profesional los trabajos de poda, derribo y/o trasplante de árboles, dentro del territorio municipal, basado en la Norma Técnica Estatal Ambiental NTA-018.

Artículo 161.- Queda estrictamente prohibido a la población:

- I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;
- II. Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Medio Ambiente;
- III. Invasión o disponer en cualquier sentido las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;
- IV. Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos que puedan afectar la calidad del aire;
- V. Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles o patios;
- VI. Utilizar agua de ríos, lagunas, depósitos, escurrimientos y mantos acuíferos para un uso distinto al consumo humano.
- VII. Utilizar pesticidas para el control o eliminación de plagas.
- VIII. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;
- IX. Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso;
- X. Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje;
- XI. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos;
- XII. La población no deberá exceder los límites máximos permisibles de ruido en vivienda habitacional o comercio, tomando en consideración los límites máximos permisibles que establece la norma oficial NOM- 081-SEMARNAT-1994.

Artículo 162.- Los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de conservación ecológica y protección al ambiente estarán regulados por el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio y demás normatividad aplicable.

Artículo 163.- La Administración Municipal diseñará, desarrollará y aplicará las sanciones económicas para el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, mediante los cuales tanto las personas físicas como las colectivas

asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

Artículo 164.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades competentes, y responsables de bienes comunales ejecutarán trabajos de conservación de suelos formando cuadrillas para combatir la tala clandestina e incendios forestales y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear los programas y mecanismos necesarios para combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II. Promover y fomentar la investigación, educación y conciencia ecológica en coordinación con las Autoridades Educativas, la ciudadanía y sectores privados, así como Dependencias Gubernamentales, Estatales o Federales, competentes en la materia;
- III. Promover y vigilar la cultura a los particulares de la separación de la basura en orgánica e inorgánica; estableciendo los días en que el camión recolector pasará por la basura ya respectivamente separada;
- IV. Fomentar la cultura a los particulares para que el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad se encuentre debidamente aseado; esto con el fin de darle una mejor imagen a nuestro Municipio;
- V. Establecer zonas de reserva ecológica, así como establecer medidas de saneamiento y reforestación de dicho lugar, dentro de los límites territoriales en esa zona. Para tal efecto el Ayuntamiento a través de la Regiduría, cuya comisión es la de Ecología y Protección al Ambiente llevará a cabo la verificación de dichos mecanismos y medidas;
- VI. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
- VII. Promover la educación y lograr que la ciudadanía en General haga conciencia y depositen la basura en los sitios específicamente creados para tal efecto
- VIII. Promover la cultura en la ciudadanía, respecto de la recolección de basura reciclable; y de la misma forma orientarle como y de qué manera se debe llevar a cabo dicho acto;
- IX. Prohibir la expedición de licencias de construcción en zonas de reserva ecológica y zonas de alto riesgo. En lo cual el Ayuntamiento tiene la obligación de vigilar que dicha prohibición sea ejecutada según lo marca la ley que emana de nuestro propio Bando Municipal;
- X. Prohibir la matanza clandestina de animales para la comercialización y consumo de carnes; teniendo en cuenta que las personas que hagan caso omiso se harán acreedoras a las sanciones que marcan las Leyes;
- XI. Evitar la explotación de recursos naturales no renovables dentro del territorio Municipal; establecer mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas;

- XII. Establecer, por sí o en concurrencia con otras autoridades, programas obligatorios que establezcan la prohibición de emisiones contaminantes en el Municipio, tanto de las industrias como de los particulares, que rebasen los niveles máximos permisibles de ruido, liberación de energía térmica, lumínica, gases, humos, olores y otros elementos contaminantes del ambiente, en los términos del Reglamento Municipal de Protección Ambiental;
- XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes dentro del territorio Municipal; así también se sancionará severamente y con todo el peso de la Ley a quien haga caso omiso a lo antes mencionado;
- XIV. Prohibir la combustión, quema de basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- XV. Fomentar la creación de organizaciones privadas que se constituyan con fines de defensa y vigilancia del equilibrio ecológico, medio ambiente o naturales;
- XVI. Vigilar que las autorizaciones de comercios y servicios, tales como hoteles, restaurantes, clínicas, hospitales y mercados, presenten un estudio de impacto al medio ambiente o riesgo ambiental;
- XVII. Expedir Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones en la prevención de la ecología y el medio ambiente;
- XVIII. Prohibir la caza de la fauna silvestre del Municipio, así como de la que, por motivos de migración natural, llegara a alojarse dentro del territorio Municipal. Se sancionará a la persona que haga caso omiso a lo dispuesto por nuestro Bando Municipal;
- XIX. Autorizar la poda, derrame, despunte y derribe de árboles en el área urbana; Previo estudio de la Coordinación de Ecología, tomando siempre en cuenta la integridad de la ciudadanía en el área pública o privada;
- XX. Verificar que toda transportación de madera cuente con la documentación permisionaria correspondiente (SEMARNAT), en caso de omisión, los responsables serán puestos a disposición de la autoridad correspondiente;
- XXI. En coordinación con las autoridades competentes en la materia, Comisariados Ejidales y Comunales ejecutarán trabajos de conservación de suelos para evitar la erosión, así como también, formarán cuadrillas para combatir la tala clandestina y los incendios forestales
- XXII. Todos los talleres y servicios del ramo de automotores o similares, deberán contar con un área de lavado de piezas. El almacenamiento de desechos sólidos deberá hacerse bajo techo y deberán controlar los derrames de aceites y solventes en el suelo y, en su caso, recuperarlos y darles una disposición final de acuerdo con las disposiciones de la Ley en la materia.

- Bajo ningún concepto podrá permitirse esta actividad en la vía pública o en lugares de uso común y de Instituciones Públicas;
- XXIII. Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes el servicio de sanitarios y los contenedores para el depósito de desechos;
- XXIV. Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados por cualquiera que sea la causa, quienes los contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo Con las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- XXV. Sancionar a los particulares que conduciendo camiones, tractores, Carretas o animales que transporten materiales, materia orgánica de origen animal, abonos químicos, desechos o residuos lo derramen o tiren en la vía pública.

CAPÍTULO II DE FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 165.- La Dirección de Desarrollo y Fomento Agropecuario, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo de actividades agropecuarias promoviendo el adecuado aprovechamiento de los recursos renovables del municipio;
- II. Participar en la elaboración de proyectos productivos, desarrollo sustentable y sostenible en materia agropecuaria, acuícola, ambiental y forestal;
- III. Gestionar por conducto de las instancias federales, estatales, municipales y de iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos incluyentes para atraer capitales de inversión permanente al campo y ganadería;
- IV. Promover y dar a conocer los programas de la Federación y del Estado de los sectores agrícola, pecuario y forestal en todo el municipio;
- V. Mantener y fomentar exposiciones y actividades relacionadas con el desarrollo agrícola, pecuario y forestal, mediante la realización de la Feria Agropecuaria Anual, con la participación de las Instancias de Gobierno Federal, Estatal correspondientes, y del Sector Privado;
- VI. Coordinar programas con autoridades federales, estatales, municipales y organizaciones privadas para apoyar al sector social y privado en materia agropecuaria, forestal, acuícola, ganadero, industrial, empleo, medio ambiente, turismo, comercio y artesanías;
- VII. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos y acuícolas; h) Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto federales, estatales y municipales como de iniciativa privada;

- VIII. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales, estatales y municipales que eleven la calidad de vida de los campesinos;
- IX. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel federal, estatal y municipal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana;
- X. Mantener un padrón actualizado de productores agrícolas y ganaderos del municipio

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y EVENTOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Artículo 166.- El desarrollo económico del Municipio representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. Para dichos efectos el Gobierno Municipal deberá:

- I. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos en materia de desarrollo económico;
- II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;
- III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sustentabilidad;
- IV. Proveer al fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente;
- V. Promover acciones para dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población;
- VI. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los objetivos del desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos en materia de desarrollo económico; g) Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad

- civil y el sector privado para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sostenibilidad y sustentabilidad;
- VII. Proveer el fortalecimiento económico con instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva;
 - VIII. Atender a las organizaciones de artesanos, empresarios, emprendedores, comerciantes y prestadores de servicios; y
 - IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 167.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Unidades Económicas y Empresas.

CAPÍTULO II DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS PARTICULARES

Artículo 168.- La Dirección de Desarrollo Económico, y en estricto apego a las atribuciones conferidas en las disposiciones legadas en los reglamentos respectivos, tendrán en todo momento la facultad de realizar visitas de control, inspección, verificación e intervención a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

Artículo 169.- Todo los dictámenes y documentos que sean requisitos previos para emitir las licencias de funcionamiento, así como esta última, deberán emitirse a favor de los solicitantes, salvo el caso de aquellas actividades comerciales, industriales o de servicios que requieren autorización de las autoridades federales o estatales y en aquellos casos en que únicamente en términos expresos de ley se deban negar la autorización correspondiente. En los giros que se consideren regulados las licencias de funcionamiento deberán ser expedidas con firma autógrafa.

Artículo 170.- El sistema de apertura rápida de empresas cuyas siglas son S.A.R.E. es el conjunto de disposiciones, instrumentos de apoyo empresarial y acciones, efectuadas por la administración pública municipal, con la finalidad que dentro del ámbito de su competencia, los giros desregulados que impliquen bajo riesgo para la salud o medio ambiente, pueden establecerse e iniciar operaciones en el municipio en un máximo de tres días hábiles, facilitando y agilizando su regularización, instalación, apertura, operación, ampliación y movimientos.

La operación del S.A.R.E. estarán a cargo de la dirección de desarrollo económico de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS

Artículo 171.- Para el desarrollo de actividades industriales, comerciales, o de servicios los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la dirección de desarrollo económico. La Licencia de funcionamiento deberá contener, entre otros la actividad económica que se autoriza, así como el horario que deberá observar estrictamente el titular de la misma.

Para tal efecto, queda prohibido que, en todo inmueble del dominio privado, se ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios sin la licencia de funcionamiento correspondiente, aun cuando estos no estén constituidos o acondicionados como un establecimiento comercial, industrial o de servicios.

Artículo 172.- La licencia provisional de funcionamiento será un instrumento mediante el cual se autoriza los interesados que la soliciten, iniciar operación bajo el compromiso de representar la documentación que les hiciere falta dentro del término que para tal efecto prevea la autoridad competente para su debido cumplimiento.

La licencia de funcionamiento provisional, operará exclusivamente para aquellos establecimientos de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación de giros y/o actividades contenidas en el catálogo del sistema de apertura de empresas del estado de México, previsto en la ley de fomento económico del estado de México.

La dirección de Desarrollo económico, previa valoración y en su caso dictamen de procedencia que se realice la ventanilla única de gestión en coordinación con las autoridades competentes, elaboraran la licencia provisional de funcionamiento correspondiente, con una vigencia de 30, 60 o hasta 90 días atendiendo siempre el cumplimiento de las disposiciones en materia de uso de suelo mismo que les será entregada a los particulares en la ventanilla única de gestión.

Artículo 173.- Las autorizaciones, licencias y permisos serán expedidos previo la autorización del ayuntamiento a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades en los términos de ley aplicables, a través de la dirección de desarrollo económico municipal, con base a los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito expedido por la dirección de desarrollo económico;
- II. Identificación Oficial vigente con fotografía y firma (INE, IFE, PASAPORTE, CARTILLA);
- III. Acta constitutiva en caso de ser persona jurídica colectiva y poder notarial del representante legal;
- IV. Dos fotografías de la fachada del inmueble y otra del interior;
- V. Recibos de pago de agua, y predial vigente;
- VI. Registro Federal de Contribuyente;
- VII. Croquis de Localización;
- VIII. Contar con medidas de seguridad;
- IX. Visto Bueno de Protección Civil; y
- X. Licencia de uso de suelo para la actividad comercial

Artículo 174.- La revalidación de la licencia, permiso o autorización, será la repetición de su titular, previo pago de los derechos correspondientes, comprobando el pago de sus pagos al corriente de las contribuciones municipales. Deberá de realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

Artículo 175.- Las actividades comerciales y de servicios que se desarrollen en el municipio serán inspeccionadas por la dirección de desarrollo económico y deberán sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Horario permanente, casa de huéspedes, farmacias, funerarias, clínica de salud, expendios de gasolina y diésel, estacionamientos.
- II. De lunes a sábado de 7:00 horas a 19:00 horas talleres mecánicos, de hojalatería y pintura;
- III. De lunes a domingo de 7:00 horas a 23:00 horas, mercerías, tiendas de regalos, pastelerías, rosticerías, misceláneas, salones de belleza, estéticas, papelerías, lecherías, fruterías, recauderías, panaderías;
- IV. De lunes a domingo de 7:00 horas a 23:00 horas fondas, loncherías, torterías, taquerías y expendios de hamburguesas;
- V. De lunes a domingo de 6:00 horas a 17:00 horas, molinos de nixtamal y tortillerías;
- VI. De lunes a domingo de 6:00 horas a 20:00 horas tiendas de material para construcción y carpinterías;
- VII. De lunes a domingo de 7:00 horas a 18:00 horas mercados públicos.

Además, los horarios dependerán de los giros comerciales y de acuerdo a las disposiciones de acuerdo al Código Financiero del Estado de México, y reglamentos municipales, aplicables por la dirección de desarrollo económico y la dirección de gobernación municipal.

CAPÍTULO IV DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 176.- Para la realización de cualquier tipo de espectáculo, evento público masivo, privados en áreas abiertas de juegos, diversiones comunales y fiestas patronales dentro del territorio municipal de acuerdo a su foro y contenido del evento, los titulares deben cumplir con los requisitos previstos por la ley de eventos públicos del Estado de México y su reglamento.

Artículo 177.- Para la realización de cualquier tipo de espectáculo, evento público masivo, que requiera cierre de calle temporal, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO V DEL COMERCIO EN MERCADOS, EN VÍA PÚBLICA Y LUGARES DE USO COMÚN.

Artículo 178.- El ayuntamiento por el conducto de la dirección de Gobernación y desarrollo económico, ejercerá la prestación del servicio público de mercados, así como el control y regulación del comercio en vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y primarias dentro del territorio municipal, incluyendo que se realice a través de puestos fijos semifijos, temporales, permanentes, vehículos de venta de alimentos en vías públicas u otro de puestos, así como tianguistas vendedores ambulantes y expendedores de periódico y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, estando a sujeto entre otras, a las disposiciones de la ley de bienestar del Estado de México y sus municipios, el presente bando, el reglamento de mercados centrales de abastos y comercio en la vía pública.

La Dirección de Desarrollo económico deberá contar con un padrón de las personas locatarias y un archivo administrativo, los cuales deberán mantener actualizados.

Artículo 179.- Está prohibido el ejercicio de comercio en vías públicas y áreas de uso común, así como en vialidades principales y primarias, limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el ayuntamiento mediante las formalidades requeridas.

Artículo 180.- La Dirección de Desarrollo económico, se apoyará en el dictamen que emita el área administrativa competente a su cargo, a efecto de expedir el permiso y/o cédula de empadronamiento solicitada.

Al realizar el trámite de expedición del permiso, se debe de realizar el pago de derechos por el uso y ocupación de vías públicas y/o áreas de uso común, que determine el Código Financiero, mediante el recibo de pago que para tal efecto expida el área administrativa competente misma que deberá pagarse ante la tesorería municipal.

Asimismo, deberá cumplir con lo establecido con el reglamento de mercados y comercio en las vías públicas y/o áreas de uso común del municipio.

Artículo 181.- La Dirección de Desarrollo Económico, podrá ordenar sean retirados o reubicados los puestos fijos, semifijos, móviles o rodantes del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común cuando:

- I. Haya necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación en las diferentes zonas del municipio, de modo que no obstaculicen la ejecución de obras debiendo fijar los lugares a que esos puestos de manera transitoria deberán ser removidos. Concluida la obra se analizará la procedencia de la reinstalación o en efecto la reubicación, para preservar el interés social y el orden público, previa la citación a garantía de la audiencia, la dirección de desarrollo económico podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas, para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios con las disposiciones reglamentarias;
- II. Se causen daños a las personas y sus bienes, ocasionados por la obstrucción de libre tránsito de personas y vehículos a tendiendo a la movilidad humana y medio ambiente sano como derechos humanos determinados por la ley de la materia.

Para su ejecución podrá auxiliarse en cualquier momento de las distintas dependencias que forman parte de la administración pública municipal.

Artículo 182.- Las personas que ejerzan el comercio en mercados, en vías públicas y/o áreas de uso común deberán:

- I. Contar con la constancia o permiso correspondiente, que para tal efecto expida la dirección de desarrollo económico que tendrá el carácter de intransferible;
- II. Estar registrados en el padrón que al efecto lleva la dirección de desarrollo económico a través del área competente a su cargo;
- III. Limitar su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizado;

- IV. Cuando se trate de bebidas y/o alimentos, se deberán contar con el permiso sanitario determinado en el libro segundo del código administrativo del estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Pagar oportunamente las contribuciones por el uso de vías y áreas públicas que fingen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente así lo solicite;
- VI. Hacerse cargo, a su costa, de la recolección para traslado de desechos sólidos generados con motivo de la realización de actividades de comercio; y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías y áreas públicas o en el sistema de drenaje y alcantarillado.

Artículo 183.- La dirección de desarrollo económico está facultado para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar, y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores de puestos fijos, semifijos, temporales, o de otro tipo de tianguistas por el cumplimiento a las disposiciones del presente bando, los reglamentos y circulares de la materia, de igual forma de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada.

El incumplimiento de dichas disposiciones dará lugar a la cancelación del registro o permiso correspondiente, previo procedimiento administrativo común, en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en las disposiciones legales

CAPÍTULO VI

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

Artículo 184.- El Presidente Municipal a través del Director de Desarrollo económico y la Coordinación de protección civil, previo dictamen que al afecto realice la citada dependencia, otorgara los certificados de seguridad y ubicación que refiere el reglamento de la ley federal de armas de fuego y explosivos, para aquellas personas que se dedican a la fabricación almacenamiento, transporte, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en general, siempre que exhiban el permiso que para tal efecto expedido por la secretaria de la defensa nacional, la conformidad con la ley federal de armas de fuego y explosivos, su reglamento y normas oficiales Mexicanas vigentes.

Artículo 185.- Solo se podrán expedir certificados de seguridad y ubicación para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, cuando se trae de áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que para tal efecto exigen las leyes de la materia.

La coordinación de protección civil será la dependencia encargada de realizar las medidas de seguridad para prevenir accidentes y preservar la integridad de las personas y sus bienes, debido para ello llevar a cabo operativos durante los meses de mayor riesgo, con el fin de comprobar las medidas de seguridad con las que cuenten los vendedores de juguetería pirotécnica y en su caso realizar el decomiso

correspondiente cuando se detecte la venta clandestina de artificios pirotécnicos, remitiendo los bienes decomisados a la secretaria de la defensa nacional.

Artículo 186.- El presidente Municipal a través de la coordinación de protección civil solo expedirá certificado de seguridad y ubicación de queda de castillo y cualquier espectáculo pirotécnico, al artesano pirotécnico que cuente con el permiso general vigente que para tal efecto expida la secretaria de defensa nacional y se encuentre en el registro estatal de la pirotecnia.

Artículo 187.- La disposición de los residuos peligrosos producto de quema de castillería o espectáculos pirotécnicos artificiales o polvorín, quedará a cargo del maestro pirotécnico quien deberá cumplir con la normatividad aplicable. El incumplimiento de las disposiciones anteriores será motivo de la denuncia ante las autoridades competentes.

Queda prohibido la detonación de armas de fuego en cualquier momento en cualquier tipo de festividad.

Artículo 188.- Para la expedición de certificados de seguridad y ubicación para la venta, quema o almacenamiento de fuegos pirotécnicos que emita la coordinación de protección civil se causará el pago de los derechos consignados en la normatividad aplicable, por lo que esta última deberá emitir la orden de pago y la tesorería municipal, expedir el recibo correspondiente a dicho pago.

Artículo 189.- La unidad administrativa correspondiente únicamente podrá expedir el recibo de pago para tener licencia para el uso de explotación de las vías y/o lugares de uso común a los comerciantes que tenga por objeto vender juguetería pirotécnica, siempre que estos exhiban el certificado de seguridad y ubicación con sello y firma que al efecto se haya emitido.

CAPÍTULO VII

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Artículo 190.- Se deberá contar con licencia, permiso, cédula o autorización emitida por la Autoridad Municipal competente, de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicable para:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, en unidades económicas;
- II. Ejercer el comercio o la prestación de servicios en puesto fijo, semi-fijo, de manera ambulante o por temporada;
- III. Instalar, ampliar o reubicar tianguis;
- IV. Suministrar agua potable o tratada en camiones cisterna por particulares para cualquier uso;
- V. Usar, ocupar o aprovechar la vía pública;
- VI. Prestar el servicio de estacionamiento;
- VII. Colocar o instalar anuncios;
- VIII. Realizar cualquier tipo de espectáculo público o privado en la vía pública, o en bienes de dominio público o privado;
- IX. Realizar obras en instalaciones subterráneas, aéreas o superficiales;

- X. Realizar eventos públicos, en términos de lo establecido en el Reglamento para la Realización de Eventos Públicos del Municipio;
- XI. Colocar o instalar estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones en bienes de dominio público o privado; y
- XII. Las demás que señalen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 191.- El Ayuntamiento determinará en el reglamento respectivo, lo siguiente:

- I. La creación del Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento;
- II. La integración y operación de la Ventanilla Única;
- III. La operación, digitalización y el mantenimiento del Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento;
- IV. El envío de la información que actualice el Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento a las Autoridades Estatales, para mantener actualizado el Registro Estatal;
- V. El resguardo y actualización del archivo físico y digital, con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;
- VI. Ordenar las visitas de verificación a las unidades económicas que operen en el territorio municipal;
- VII. Substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado, en términos de los ordenamientos aplicables;
- VIII. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- IX. Prevenir las adicciones, restringiendo el expendio, consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias que las provoquen en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- X. Los requisitos para la expedición, renovación, modificación, suspensión, o terminación de actividades de licencias, permisos, cédulas o autorizaciones, estableciendo su vigencia, horarios, restricciones, prohibiciones y demás obligaciones;
- XI. Los requisitos para la expedición de las licencias provisionales e inmediatas o permisos de funcionamiento, y
- XII. Los requisitos para la expedición del permiso para la colocación en la vía pública de enseres o instalaciones.

Artículo 192.- Quienes ejerzan debidamente autorizados, actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, en unidades económicas, vía pública, bienes

de dominio público o uso común, deberán contribuir con la Hacienda Municipal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 193.- El Ayuntamiento aprobará y promoverá un programa para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios o de protección civil conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Comerciales y de Servicios de bajo riesgo. Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan iniciar sus actividades económicas deberán solicitar, previo a la apertura de la unidad económica, la licencia o permiso provisional de funcionamiento, una vez cumplidos los requisitos en los términos y condiciones del programa aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 194.- Sólo por acuerdo emitido por el Ayuntamiento se expedirá la licencia de funcionamiento para las unidades económicas de alto impacto en términos de la ley de la materia.

Artículo 195.- En el caso de las unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo interior, el Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de unidades económicas a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen Único de Factibilidad, que expida para tal efecto la Comisión Estatal de Factibilidad.

Artículo 196.- Todas las unidades económicas deberán contar en caso de emergencia sanitaria para la atención de los usuarios, con uso de cubre bocas y gen antimaterial.

Artículo 197.- La Autoridad Municipal competente ejercerá la facultad de prohibir, reubicar, reordenar o suspender actividades comerciales o de prestación de servicios en bienes o en lugares de dominio público y uso común, instaurando, en su caso, los procedimientos administrativos correspondientes y la aplicación de medidas de seguridad tendientes a evitar la consolidación de actos contrarios a derecho y las sanciones correspondientes.

Artículo 198.- Toda unidad económica con actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que funcione dentro del territorio del Municipio, estará sujeto a los horarios que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 199.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades comerciales y de prestación de servicios en vía pública y espacios públicos, en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su cédula dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 200.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, en unidades económicas en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su licencia de funcionamiento, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 201.- No se autorizará la expedición de Licencia de Funcionamiento a las unidades económicas de alto impacto que se ubiquen en un radio no menor de quinientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones

deportivas, centros de salud, religiosos, hospitales, clínicas, sanatorios y edificios públicos, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 202.- Las autorizaciones, concesiones, licencias, cédulas o permisos que expida el Ayuntamiento, sus dependencias o entidades deberán observar los principios e instrumentos previstos en la Ley de Cambio Climático del Estado de México y demás disposiciones e instrumentos aplicables.

Artículo 203.- Toda unidad económica dedicada a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas deberán obtener el Dictamen Único de Factibilidad, como uno de los requisitos previos para ingresar a trámite la expedición o refrendo de la Licencia de Funcionamiento correspondiente, misma que otorgará el Ayuntamiento y expedirá el Presidente Municipal, o a quien expresamente lo faculté para ello. Dichas unidades económicas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 204.- Toda actividad económica será autorizada por la Dirección de Gobernación, previo recibo de Tesorería Municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 205.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social, promoverá y operará programas sociales en los ámbitos de gobierno federal y estatal, tendientes a revertir los contrastes sociales y la marginación, mejorando la calidad de vida de los Joquicinguences, propiciando la equidad de oportunidades entre hombres y mujeres del municipio y la transversalidad de los programas.

Para lograr lo anterior, se dará especial atención a las zonas con mayor grado de vulnerabilidad de la población, priorizando la atención en personas con capacidades diferentes, menores de edad, padres y madres solas y adultos mayores; teniendo como acciones prioritarias:

- I. Cumplir con las reglas de operación de los programas sociales y asesorar y capacitar a operadores y ejecutores para su correcta observancia;
- II. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales sean instrumentados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento;
- III. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades en donde se concentran niveles más vulnerables en el desarrollo social que requieran atención prioritaria;
- IV. Fomentar el desarrollo social observando los Derechos Humanos, la dignidad de las personas y la equidad de género;
- V. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el desarrollo social;
- VI. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales a través de acciones

- incluyentes en un marco de respeto a los valores y a la diversidad social y cultural;
- VII. Promover coordinadamente con instituciones públicas y privadas acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social; y,
- VIII. Las demás que señalen la Ley Orgánica, ordenamientos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL DEPORTE

Artículo 206.- El Gobierno Municipal impulsará la cultura física y la práctica del deporte con el fin de preservar la salud física y mental de los Joquicinguenses, y como medio importante para la prevención del delito y las adicciones. De manera coordinada y concertada con los sectores público y privado realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias Estatales y Nacionales para realizar eventos deportivos.

Artículo 207.- Por conducto de la Coordinación del Deporte, se promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el Municipio, para que sus habitantes, de manera individual o colectiva, puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales. Para los efectos anteriores, el Gobierno Municipal podrá:

- I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- III. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- IV. Organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar escuelas deportivas municipales;
- V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales;
- VI. Administrar, mantener y adecuar el uso de instalaciones deportivas en el territorio municipal para la prestación de servicios de calidad a la población, especialmente a los deportistas con discapacidades;
- VII. Promover y apoyar a los deportistas con discapacidad en la práctica del deporte;
- VIII. Difundir y promover la realización de eventos deportivos incluyendo a personas con discapacidad; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN

Artículo 208.- El ayuntamiento promoverá dentro de su territorio municipal y en el ámbito de su competencia la educación, a través de las siguientes acciones:

- I. Impulsar la educación básica, media superior y superior, así como la alfabetización para la población adulta;
- II. Celebrar con el gobierno estatal y federal, así como con instituciones particulares, convenios para la ejecución de los planes y programas educativos en beneficio de los habitantes del municipio;
- III. Generar acciones para el fortalecimiento de la infraestructura y de recursos materiales educativos en beneficio de las instituciones educativas del municipio;
- IV. Fortalecer las capacidades de los estudiantes mediante becas que estimulen su aprovechamiento escolar, incluyendo a los alumnos con alguna discapacidad;
- V. Fomentar la educación cívica, realizando desfiles con todas las instituciones educativas en las fechas importantes señaladas en el calendario cívico y resaltando la historia de nuestro municipio, siempre y cuando no haya emergencia sanitaria que ponga en riesgo a la población estudiantil y educativa;
- VI. En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, vigilará que las escuelas se encuentren sanitizadas y en condiciones en materia de higiene, para garantizar la salud de niños, niñas y adolescentes, así como todo el personal que labore en las escuelas, asimismo hacer que se cumplan las recomendaciones que emitan las autoridades de salud y educativas.

CAPÍTULO IV DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS

Artículo 209.- El Ayuntamiento, promoverá la cultura e identidad de nuestros pueblos considerados como indígenas, mediante acciones que motiven el respeto y preservación de las tradiciones y costumbres, gestionará programas de apoyo para la alimentación, educación, economía familiar y fortaleciendo a nuestros pueblos.

Además de salvaguardar las raíces étnicas y se encargará de impulsar programas y actividades con apoyo del gobierno estatal y federal.

CAPÍTULO V DE LA SALUD

Artículo 210.- El Ayuntamiento, a través de la coordinación de Salud y la Segunda Regiduría tendrán a su cargo la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, en los términos del Artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo cuarto, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, de las leyes federales, estatales, del presente Bando, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales en materia de salud, contenidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma, el Ayuntamiento tendrá a su cargo, promover y difundir programas que tiendan a concientizar a la comunidad en materia de salud pública, respecto de la prevención y control de enfermedades crónicas degenerativas, de transmisión sexual y las que por emergencia sanitaria se requieran.

Artículo 211.- Con el fin de prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, como parte prioritaria de las políticas públicas de la administración municipal, el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia promoverá la creación en su marco jurídico de aquellos lineamientos y programas que le permitan desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para la prevención y atención de la obesidad.

Artículo 212.- El Ayuntamiento contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo humano de manera integral en beneficio de su población.

Para coadyuvar a elevar su calidad de vida, promoverá y desarrollará programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Para alcanzar el objetivo, realizará las siguientes acciones:

- I. Colaborar con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas, en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de las y los habitantes del municipio;
- II. Proporcionar el servicio de atención médica odontológica, de optometría y psicológica a bajo costo, a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables, de acuerdo al estudio socioeconómico que lo sustente;
- III. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del municipio;
- IV. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del municipio;
- V. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia y tabaquismo, en coordinación

Artículo 213.- Los Joquicinguenses tienen la obligación de vacunar a sus mascotas, así como adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, como correa, bozal y/o demás instrumentos de control a efecto de evitar daños a terceros, de igual forma, proveerles de alimento, agua y alojamiento, evitando el maltrato y/o violencia animal en todas sus formas.

De igual forma, los habitantes del Municipio deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia. Los

propietarios de animales deben evitar que éstos transiten libremente por las calles, avenidas, parques, jardines y predios no cercados.

Artículo 214.- Queda prohibida la celebración y realización de espectáculos circenses, públicos o privados, en los cuales se utilicen animales vivos, sea cual sea su especie, con fines de explotación, exposición y/o participación, de conformidad con la reglamentación correspondiente.

Artículo 215.- Queda prohibida la instalación de establecimientos mercantiles en las inmediaciones de planteles educativos, que atenten contra la formación educativa, física y moral de los alumnos.

Artículo 216.- Los habitantes del Municipio de Joquicingo deberán responsabilizarse de la tenencia responsable de los perros y gatos de su propiedad, vacunarlos contra la rabia una vez al año obligatoriamente, esterilizarlos y resguardarlos dentro de su domicilio, para evitar que provoquen agresiones a los habitantes; así como proveerles de alimento agua y alojamiento

Artículo 217.- La coordinación de Salud y la Segunda Regiduría procuraran el mejoramiento de los servicios públicos de la ciudadanía del municipio de y de sus comunidades, coadyuvara a elevar su calidad de vida; promoverá y desarrollara programas y acciones en la prevención, cuidados de la salud. Teniendo las siguientes funciones:

- I. Implementar acciones que ayuden a prevenir enfermedades de la pandemia SARS COV2;
- II. Promover campañas de salud en beneficio de la población más vulnerable
- III. Promover campañas para prevenir el consumo de alcohol y drogas en menores de edad y en la población en general;
- IV. Entre otras acciones más que ayuden a los ciudadanos del municipio.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

Artículo 218.- La coordinación Jurídica es el área de representación y asesoría municipal encargada de apoyar el Ayuntamiento, dependencias administrativas y autoridades auxiliares; de tal manera que todas sus actividades seas de carácter legal, atendiendo oportunamente los requerimientos y en su caso, informando sobre los mismos a la Presidencia municipal, el cabildo y los órganos de lo que formen parte y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar las acciones judiciales, labores, civiles, penales, mercantiles, patrimoniales y contenciosas administrativas en los juicios que formen parte el Ayuntamiento y/o organismos auxiliares;

b) Presentar denuncias, querellas penales sobre hechos que afecten la hacienda y/o patrimonio del Ayuntamiento en sus intereses;

c) Elaborar los recursos que deban presentarse ante la autoridad judicial y diversas instancias, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, suspensión del procedimiento en término de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 219.- La Seguridad Pública la ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, quien tendrá a su cargo dar cumplimiento a los planes en la materia, bajo la vigilancia de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en los términos de las facultades que sus reglamentos les confieran. Su función será orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 220.- En el Municipio, compete al Ayuntamiento el ejercicio de la Seguridad Pública por conducto de las autoridades siguientes:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Director de Seguridad y
- d) Los miembros del Cuerpo de Seguridad Municipal en ejercicio de su función.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros del Cuerpo de Seguridad en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica, los reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Las atribuciones, funciones y obligaciones de las autoridades municipales de seguridad pública son las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; en los reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 221.- Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de Seguridad Pública el Ayuntamiento, se contará con el Consejo de Seguridad Ciudadana, cuyo objetivo primordial será coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los diversos sectores de la población, con el fin de trabajar de manera conjunta en la realización de programas, políticas, planes y acciones tendientes a mejorar la Seguridad Pública del Municipio.

De igual forma, para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia corresponden al Ayuntamiento, detallar un mecanismo de coordinación interinstitucional municipal, cuyo objetivo primordial sea diseñar, implementar, controlar y evaluar estrategias y acciones que permitan anticipar y modificar las dinámicas que generan contextos de violencia y procesos de desintegración social, para fortalecer la convivencia familiar y comunitaria a través del esquema preventivo.

Artículo 222.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, implementará acciones y programas de seguridad pública, combate a la delincuencia, y prevención del delito, para lo cual aplicará los medios tecnológicos, materiales y humanos más eficaces en la protección que se brinde a las personas y sus bienes.

Artículo 223.- Le compete a la Dirección de Seguridad Pública aplicar, operar y ejecutar las funciones sustantivas de la policía facultativa que consisten en proporcionar servicios de protección y vigilancia a las personas físicas y jurídicas colectivas de los sectores públicos y privado.

Artículo 224.- En cumplimiento con las Leyes Federales, Locales y con el esquema del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, se aplicarán de manera obligatoria a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública los exámenes de control y confianza ante el centro autorizado para este fin, dando de baja a los elementos que no lo aprueben.

Artículo 225.- Se nombrará una Comisión de Honor y Justicia, quien será el órgano colegiado competente para llevar a cabo los procedimientos en que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública, de conformidad con lo previsto por el Artículo 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Honor y Justicia funcionará de conformidad con el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables.

Estará integrada por los servidores públicos que designe el Ayuntamiento y el o (la) titular de la Dirección de Seguridad Pública, de conformidad con lo siguiente:

- I. Una o un Presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Una o un Secretario que será el titular de la Coordinación Jurídica del Ayuntamiento;
- III. Una o un representante de los elementos policiacos.
- IV. Una o un representante de la Unidad Operativa de Investigación

Artículo 226.- Los elementos de Seguridad Pública, deberán cumplir al momento de la detención y presentación de los presuntos infractores, lo siguiente:

- I. Identificarse con la persona que presuntamente cometa la infracción al presente Bando, y cuando así se lo requieran, identificarse ante los familiares o acompañantes, señalando
 - a. Nombre completo;
 - b. Cargo;
 - c. Turno en el que se encuentra;
 - d. Identificación y Número económico de Unidad o patrulla a la cual está asignado;
 - e. Identificación de la agrupación a la que pertenece; y
 - f. Sector al que está comisionado.
- II. Leer textual e íntegramente al presunto infractor los derechos que correspondan a la persona infractora.
- III. Leer textual e íntegramente al presunto infractor o infractora la conducta prohibida realizada y que se encuentra contenida en el presente Bando;
- IV. Verificar la existencia de los hechos constitutivos de infracción, y en caso de existir persona ofendida, solicite sea sancionado por el Oficial Calificador;

- V. Leer a la persona presuntamente infractora de manera íntegra la sanción a imponer, de conformidad con lo señalado por el presente Bando;
- VI. Solicitar y acompañar a la persona presuntamente infractora, para que de manera voluntaria aborde la unidad o patrulla, respetando en todo momento sus derechos humanos;
- VII. En caso de negativa a lo anterior, volver a solicitar y acompañar a la persona para que aborde la unidad o patrulla;
- VIII. De persistir la negativa, hacer uso del procedimiento policial correspondiente, para el efecto de presentarlo ante el Oficial Calificador, sin que en ningún caso se utilicen golpes, fuerza excesiva o amagos con armas de fuego, cortas o largas;
- IX. Y a bordo de la unidad o patrulla conducir a la persona inmediatamente a la Oficialía Calificadora, ubicada en el interior de la Presidencia Municipal de Joquicingo, Estado de México, para presentarlo ante el Oficial Calificador;
- X. Elaborar la Puesta a Disposición por escrito en el que se expondrán los motivos que llevaron a detener y presentar al presunto infractor; y
- XI. Las demás que, en su caso, le establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias. La omisión o abuso a lo expresamente señalado en el presente Artículo, por parte de los elementos de Seguridad Pública, será sancionado administrativamente por la Comisión de Honor y Justicia, en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, ello con independencia de los procedimientos o sanciones que, en el ámbito penal, civil o de derechos humanos resulten procedentes. Los elementos de Seguridad Pública, no podrán realizar la detención o aseguramiento de niñas o niños, y en caso de que tenga la duda de que se trate de un adolescente o una niña o un niño, en todo caso se presumirá que se trata de una niña o de un niño, respetando en todo momento sus derechos humanos, los derechos de las niñas, niños y adolescente y el interés superior del menor.

Artículo 227.- La Dirección de Seguridad Pública se coordinará en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, el Centro de Control de Confianza, el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Artículo 228.- Los elementos de Seguridad Pública al momento de la detención de una persona adulta o adolescente, derivado de la comisión de un delito del fuero común, deberá de manera inmediata hacerla del conocimiento del área competente, para el efecto de su actualización en el Registro Nacional de Detenciones, en términos de las disposiciones legales, lineamientos y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 229.- El Municipio cuenta con la Coordinación Municipal de Protección Civil, misma que se coordinará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la administración pública municipal que sean necesarias, y cuyo jefe inmediato es el Presidente Municipal.

Artículo 230.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá a su cargo la primera instancia de actuación, ante el inminente impacto de un fenómeno natural y el ejercicio de acciones de prevención, auxilio y recuperación, en caso de riesgo, desastre o pandemia (riego en salud para la sociedad) será responsable de informar a la autoridad estatal o federal especializada en la materia.

Artículo 231.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y de coordinación del Gobierno Municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil y con autoridades del Estado de México, fundamentalmente enfocadas a prevenir en la materia, sin descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación; teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 232.- Toda unidad económica en general, comercios, industrias, así como prestadores de servicios asentados dentro del territorio municipal deberán contar con el Dictamen en Condiciones Mínimas de Seguridad para la obtención o renovación de su licencia de funcionamiento.

Artículo 233.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, realizará en forma permanente actividades para la capacitación a establecimientos, a fin de evitar siniestros y estar preparados, en su caso, para afrontarlos por los prestadores de servicio.

Artículo 234.- En estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gasolineras, está prohibido, a choferes de vehículos de transporte público en sus diversas modalidades, cargar combustibles con pasaje a bordo.

Artículo 235.- Por la violación a dicha prohibición, los expendedores, concesionarios y choferes, que expendan, suministren o carguen combustible, respectivamente, se les aplicarán a través de la autoridad competente, las sanciones señaladas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, relativas a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y, en su caso, clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como la estación de carburación o gasolinera.

Artículo 236.- Es atribución de la Dirección de Seguridad Pública, en coordinación con la Coordinación Municipal de Protección Civil, supervisar y vigilar que no se cargue y expendan combustible con pasaje a bordo, en las referidas estaciones.

Artículo 237.- Las infracciones a las normas contenidas en materia de Protección Civil, se sancionarán conforme a las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento, y demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. La Coordinación de Protección Civil, con apoyo de las áreas del Ayuntamiento podrán disuadir reuniones o eventos masivos, en tiempos de contingencia sanitaria, hasta que estas reuniones sean permitidas por las autoridades de salud estatales o federales.

CAPÍTULO IX
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA

Artículo 238.- En el Municipio existirá una Oficialía Mediadora-Conciliadora con sede en la cabecera municipal y aquellas que el Ayuntamiento determine, tomando en cuenta las necesidades de las distintas comunidades, así como los recursos disponibles.

Artículo 239.- Se entiende por mediación, el trámite en el que uno o más mediadores intervienen en una controversia entre partes determinadas, facilitando la comunicación entre ellas con el objeto de construir un convenio. Se entiende por conciliación el proceso en el que uno o más conciliadores, asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto.

Artículo 240.- La mediación y conciliación pueden llevarse a cabo aun antes de iniciar cualquier proceso judicial, con la única condición de que los particulares manifiesten su voluntad de hacer uso de dichos medios alternos de solución de controversias. Una vez iniciado un juicio civil o penal, las partes podrán someter su conflicto a mediación o conciliación, sujetándose a los términos previstos en las leyes adjetivas correspondientes. En materia civil, familiar y mercantil, las partes podrán someter a mediación o conciliación la regulación del cumplimiento de la sentencia ejecutoriada.

En materia penal, la ejecución de la sentencia sólo podrá ser regulada en cuanto a la reparación del daño; también podrá hacerse uso de la mediación o conciliación para restaurar las relaciones humanas y sociales afectadas por el delito.

Artículo 241.- La mediación y la conciliación se rigen por los principios de: Principio de voluntariedad. La mediación y la conciliación son voluntarias por lo que no podrán ser impuestas a persona alguna. Principio de gratuidad.

La mediación y la conciliación es un servicio totalmente gratuito no cobrará retribución alguna por la prestación de sus servicios. Queda prohibida toda clase de dádiva o gratificación a los empleados. Principio de neutralidad. Los mediadores-conciliadores no deben hacer alianza con ninguno de los participantes en conflicto. Principio de confidencialidad.

No debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación o conciliación, excepto con el consentimiento de la totalidad de los participantes involucrados. Principio de imparcialidad. El mediador-conciliador asignado a un determinado asunto, no debe actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en conflicto.

Artículo 242.- El Oficial Mediador-Conciliador es la autoridad facultada para intervenir en las controversias que sean sometidas a su conocimiento por los vecinos o por las autoridades municipales, invitando a los participantes al diálogo y proponiendo una solución, a efecto de conciliar mediante un Convenio.

Artículo 243.- El Oficial Mediador-Conciliador será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del C. Presidente Municipal.

Artículo 244.- Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con residencia en este Municipio, por lo menos durante los tres años anteriores al día de su designación;
- II. No haber sido condenado por delito doloso;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Ser licenciado en Derecho, en Psicología, y tener acreditados estudios en materia de Mediación.

Artículo 245.- El Oficial Mediador-Conciliador en el ejercicio de sus funciones se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe. Asimismo, se conducirán con honradez, transparencia y respeto.

Artículo 246.- Será obligación en todas la Oficialía Mediadora-Conciliadoras llevar los libros necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, mismos que serán los siguientes:

- I. De Gobierno;
- II. De Correspondencia;
- III. Talonario de recibos.

Artículo 247.- Las anotaciones en los libros deberán hacerse en forma minuciosa y ordenada, sin raspaduras ni enmendaduras; los errores se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo escrito, salvándose en todo caso. Los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal.

Artículo 248.- El Presidente Municipal a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, autorizará con sello y firma los libros a que se requieran.

Artículo 249.- El Oficial Mediador-Conciliador, contará con un registro de convenios, estando facultado para expedir copias certificadas a los participantes del procedimiento de Mediación-Conciliación. El costo por derechos de expedición de copias certificadas de los convenios y actas, será el que indique la Tesorería Municipal de acuerdo a la legislación correspondiente.

Artículo 250.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora estarán a cargo del Síndico Municipal, y a quien lo nombrara el C. Presidente Municipal. De las atribuciones y obligaciones

Artículo 251.- Son atribuciones y obligaciones del Oficial Conciliador- Mediador las siguientes:

- I. Conocer e intervenir en el procedimiento de Mediación-Conciliación, previa solicitud del interesado, exhortando a los participantes para que resuelvan sus diferencias mediante el diálogo y la concertación;
- II. Requerir la presencia de las personas cuya intervención sea necesaria para la solución del conflicto;
- III. Requerir los documentos que sean necesarios para la aclaración de los puntos sobre los que verse el conflicto;
- IV. Realizar la Mediación-Conciliación en la forma y términos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables

- V. Vigilar que en el procedimiento de Mediación-Conciliación no se afecten derechos de terceros;
- VI. Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del desarrollo y alcances de la Mediación-Conciliación desde su inicio hasta su conclusión;
- VII. Excusarse de conocer del procedimiento de la Mediación Conciliación en los casos previstos por este Reglamento;
- VIII. Mantener la confidencialidad de las actuaciones;
- IX. Facilitar la comunicación directa entre los participantes;
- X. Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la Mediación-Conciliación extrajudicial;
- XI. Mostrar absoluta independencia en los asuntos en que intervenga;
- XII. Levantar una minuta de cada sesión conciliatoria que servirá como antecedente de los logros alcanzados en la atención del conflicto y en su caso, rendir el informe correspondiente a sus superiores.
- XIII. Agotar los procedimientos conciliatorios antes de permitir que se rompa el diálogo o que las partes se retiren;
- XIV. Asentar los registros correspondientes, en forma actualizada y ordenada, en los libros a que se refiere el presente Reglamento;
- XV. Informar semanalmente de las actuaciones realizadas a la Coordinación de Oficialías Mediadoras y Conciliadoras y Calificadoras;
- XVI. Cumplir con el horario establecido de manera responsable y puntual, así como con el horario extraordinario para el cual puedan ser requeridos;
- XVII. Actuar con la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones, observando al efecto, lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, así como por este Reglamento;
- XVIII. Respetar y hacer respetar dentro del ámbito de su competencia, las garantías constitucionales y los derechos humanos establecidos a favor de los gobernados, y
- XIX. Todas aquellas que les señalen otros ordenamientos municipales aplicables, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.
- XX. Asistir a los cursos de capacitación o actualización que convoque el Consejo de la Judicatura; y
- XXI. Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la mediación o conciliación extrajudicial.

DE LOS PARTICIPANTES EN LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN.

Artículo 252.- Los participantes en la mediación o conciliación, son las personas que han manifestado expresamente la voluntad de someter al Mediación y Conciliación, el conflicto existente entre ellas. Las personas jurídicas podrán acudir

a esos medios a través de su representante legal, o apoderado, con facultades para transigir y comprometer sus intereses.

Artículo 253.- Los participantes tendrán en los procedimientos de mediación y conciliación, los siguientes derechos:

- I. Se les asigne un mediador-conciliador;
- II. Recusar con justa causa al mediador-conciliador que les haya sido designado, en los casos previstos para los jueces, conforme el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México;
- III. Intervenir en todas y cada una de las sesiones;
- IV. Allegarse por sus propios medios la asistencia técnica o profesional que requieran;
- V. Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de mediación o conciliación en cualquier tiempo; y
- VI. Los demás que se les confieran en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos correspondientes.

Obligaciones de los participantes.

Artículo 254.- Los participantes tendrán en los procedimientos de conciliación o mediación, las siguientes obligaciones:

- I. Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a un trámite no adversarial;
- II. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante la mediación o conciliación;
- III. Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que pongan fin a la controversia; y
- IV. Las demás que se contengan en las leyes y reglamentos.

APERTURA, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN

Artículo 255.- Todo asunto sometido al conocimiento por el Oficial Mediación y Conciliación, deberá seguir en su totalidad el trámite que establece este reglamento, por lo que sólo podrán autorizarse los convenios que fueren resultado de las sesiones de mediación y conciliación que se celebren.

Artículo 256.- La apertura del trámite de la mediación o conciliación, será dispuesta por el Oficial Mediación y Conciliación, la cual deberá usar el formulario que se le proporcionará para ese efecto.

Artículo 257.- Abierto el trámite de la mediación o conciliación, el Director de Seguridad Pública o elemento de Seguridad Pública Municipal y personal que esté adscrito a la mediación y conciliación se constituirá en el domicilio de la parte complementaria del solicitante, en el lugar donde trabaje o pudiere localizarla, para invitarla a asistir a una sesión inicial, debiendo asentar la constancia relativa.

Artículo 258.- En la sesión inicial el mediador-conciliador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la mediación o conciliación.

Artículo 259.- Durante el trámite, el mediador-conciliador podrá convocar a los participantes a cuantas sesiones sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en este reglamento.

Artículo 260.- Las sesiones de mediación o conciliación serán orales; sólo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, participantes y fecha de la próxima reunión, la que será firmada únicamente por el mediador-conciliador.

Artículo 261.- El mediador-conciliador podrá auxiliarse de expertos en la materia de la controversia, para lograr su solución. También podrá hacerse uso de psicólogos que proporcionen terapias a los participantes, con la finalidad de lograr un equilibrio en su estado emocional que les permita iniciar o continuar el procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 262.- El mediador-conciliador, podrá auxiliarse de otro u otros mediadores-conciliadores o del Director del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado, con el objeto de garantizar la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

Artículo 263.- El trámite de mediación o conciliación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- I. Por convenio o acuerdo final;
- II. Por decisión de los interesados o alguno de ellos;
- III. Por inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo justificado
- IV. Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final.

Artículo 264.- El mediador-conciliador deberá vigilar que el convenio satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil profesión u ocupación y domicilio de los interesados;
- III. Describir el documento con el que el apoderado o representante de los interesados acredita su carácter, debiendo agregar copia certificada del mismo;
- IV. Declaraciones: Las que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite;
- V. Cláusulas: Las que contendrán las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los interesados;
- VI. Firma y huella digital de los participantes o sus representantes; en caso de que alguno de ellos no supiere firmar, otra persona lo hará a su ruego;
- VII. El nombre y firma del mediador-conciliador.

Artículo 265.- Los convenios sólo serán autorizados en caso de que no contravengan la moral o disposiciones de orden público.

Artículo 266.- Una vez autorizado el convenio final, tendrá respecto de los interesados el carácter de sentencia ejecutoriada con efectos de cosa juzgada. Incumplimiento del convenio.

Artículo 267.- Cuando se incumpla el convenio se procederá a su ejecución en la vía de apremio ante el Juez competente, conforme al Código de Procedimientos Civiles. Las obligaciones de contenido ético o moral no serán susceptibles de ejecución coactiva.

CAPÍTULO X DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 268.- La aplicación y observación corresponde, al Oficial Calificador, Secretario, a la Oficialía, a los servidores públicos que laboren en la Oficialía y en general toda la Autoridad Municipal relacionada con el funcionamiento de la Oficialía.

Las faltas temporales del oficial calificador serán cubiertas por el secretario de la oficialía o por el servidor público que el presidente municipal designe, quien estará habilitado para actuar en nombre del titular; siempre y cuando reúna los requisitos establecidos por la ley.

Artículo 269.- Son facultades y obligaciones del Oficial Calificador.

- I. Conocer, calificar e imponer sanciones administrativas municipales que procedan por infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciendo saber quien corresponda;
- III. Expedir el recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de multas impuestas en términos de ley;
- IV. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- V. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de esta delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VI. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México.
- VII. Los relacionados a los derechos humanos reconocidos en la constitución federal, local, tratados internacionales de los que el estado mexicano sea

parte, jurisprudencias y los demás que les atribuyan los ordenamientos relativos y aplicables.

Artículo 270.- El arbitraje en materia de accidentes de tránsito vehicular se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos en caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo en lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.
2. Etapa conciliatoria: Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.
3. Reglas en el procedimiento arbitral: Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:
 - a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores;
 - b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia;
 - c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará

- prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo;
- d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de: Identificación vehicular; Valuación de daños automotrices; Tránsito terrestre; Medicina legal; y Fotografía. Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio. El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar porque los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito;
 - e. El Oficial Calificador por oficio, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público;
 - f. Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución. Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:
 - a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
 - b) Nombres y domicilios de las partes;
 - c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
 - d) El responsable del accidente de tránsito;

- e) . El monto de la reparación del daño;
 - f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este Artículo.
4. Ejecución del Laudo: El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito +su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

Artículo 271.- El Médico o paramédico adscrito a la Coordinación de Protección Civil deberá realizar un Parte de Servicio. En donde especificará las condiciones físicas de las personas remitidas, su estado psicofísico y la probable edad del mismo, debiendo turnar inmediatamente al Oficial Calificador el original del documento archivando el acuse correspondiente.

Artículo 272.- La Oficialía podrá auxiliarse de todas las autoridades relacionadas con las facultades y atribuciones de la Oficialía.

Artículo 273.- Para la calificación e imposición de sanciones administrativas, no será necesario implementar ningún tipo de procedimiento administrativo.

Artículo 274.- Las sanciones administrativas por infracciones a la reglamentación municipal, se atenderán de acuerdo con la gravedad de la falta y consistirán en:

- I. Amonestación, multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona
- II. Arresto que nunca excederá de 36 horas en las galeras municipales o
- III. Trabajo comunitario.

Artículo 275.- En caso de que el infractor se negase a pagar la multa que se le imponga se aplicará el arresto que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 276.- El Oficial Calificador expedirá las boletas de libertad correspondiente.

Artículo 277.- Para la aplicación de sanciones el Oficial Calificador deberá observar lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 278.- Las infracciones cometidas por los adolescentes a este Bando Municipal, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y al Plan de Desarrollo Urbano que emita el Ayuntamiento solo será causa de amonestación; se tendrán cuenta los principios, derechos y garantías previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado de Mexicano forme parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, Ley de los Derechos de las Niñas,

Niños y Adolescentes del Estado de México, que se aplicara a través de las órganos o instancias administrativas respecto en su ámbito de competencia.

El Oficial Calificador citará a quien ejerza la patria potestad o tutela de los adolescentes para efecto de que conozca los hechos y la situación jurídica y en su caso para la reparación del daño causado; Dependiendo de la gravedad o falta del asunto, el infractor será puesto a disposición de la autoridad encargada de conocer sobre conductas antisociales cometidas por adolescente.

El oficial Calificador en todo momento garantizará que no se violen o alteren los Derechos Humanos de los adolescentes puestos a disposición.

Se entenderá por Adolescente: Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho.

Artículo 279.- Cuando los elementos de Seguridad Pública presenten ante la Oficialía Calificadora, a un adolescente que presuntamente haya infringido las disposiciones del presente Bando, la actuación del Oficial Calificador, se sujetará a lo siguiente:

- I. Identificarse con el adolescente que presuntamente cometa la infracción al presente Bando y con sus padres, tutores o quien legalmente lo represente o acompañe, en su caso:
 - a. Nombre completo;
 - b. Cargo; y
 - c. Turno en el que se encuentra.
- II. Recibir la puesta a disposición elaborada por el elemento de seguridad pública y en su caso los indicios y objetos relacionados con los hechos;
- III. Recibir al adolescente presunto infractor y hacerle del conocimiento la infracción que se le imputa, en presencia del personal de la Procuraduría o en su caso, de estar presentes a sus padres, tutores o quien legalmente lo represente;
- IV. Leer y explicar al adolescente presunto infractor sus derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hará en presencia de los padres, tutores, de quien legalmente lo represente o del personal de la Procuraduría;
- V. Hacer del conocimiento al adolescente presunto infractor su derecho a realizar las llamadas telefónicas necesarias, para que contacte e informe a sus padres, tutores o quien legalmente lo represente del lugar en donde se encuentra garantizando que ésta se realice de manera inmediata a su presentación dejando constancia de la realización de dichas llamadas;

Artículo 280.- Para prevenir la violencia y drogadicción en adolescentes, se considerará como infracción o falta administrativa por los particulares,

- I. La venta a menores de; bebidas alcohólicas, cigarros, solventes y productos elaborados con cualquier sustancia tóxica que pueda causar deterioro en la salud, dependencia o adicción

De la misma manera se aplicarán las leyes correspondientes a quien incurra en la falta. y se coordinará con los órganos del sistema integral de justicia penal para adolescentes quienes deberán contar con el nivel de especialización que permita atender los caso en materia de justicia para adolescentes.

Artículo 281.- Cuando se presente un infractor a la Oficialía Calificadora, tendrá los siguientes derechos:

- I. Ser informado de la causa de su detención por el cual fue remitido;
- II. Recibir un trato respetuoso que salvaguarde su integridad física, a no ser amenazado, intimidado o forzado a declarar;
- III. A una llamada telefónica a efecto de que logre comunicarse e informar de su detención a familiares, personas de confianza y/o abogado;
- IV. A que sea examinado por el Médico y/o Personal de Protección Civil adscrito al Municipio, con el objeto de saber cuál es su estado psicofísico en el momento de su presentación ante la Oficialía;
- V. Ser Informado de las sanciones administrativas a causa de la gravedad de la falta cometida por la reglamentación municipal
- VI. Los familiares podrán asistir al infractor a efecto de proporcionarle abrigo y alimentos sin que estos sean acompañados con algún objeto que pueda ser utilizado para herir, lesionar o autolesionarse
- VII. Los infractores según sea su género, serán asignados por celdas distintas para salvaguardar su integridad física y moral.

Artículo 282.- No pueden los oficiales calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades
- V. Retener a Niños, Niñas y Adolescentes en calidad de Infractores

Artículo 283.- Cuando los elementos de Seguridad Pública presenten ante la Oficialía Calificadora, a un adolescente que presuntamente haya infringido las disposiciones del presente Bando, la actuación del Oficial Calificador, se sujetará a lo siguiente:

I. Identificarse con el adolescente que presuntamente cometa la infracción al presente Bando y con sus padres, tutores o quien legalmente lo represente o acompañe, en su caso:

- a) Nombre completo;
- b) Cargo; y
- c) Turno en el que se encuentra.

II. Recibir la puesta a disposición elaborada por el elemento de seguridad pública y en su caso los indicios y objetos relacionados con los hechos;

III. Recibir al adolescente presunto infractor y hacerle del conocimiento la infracción que se le imputa, en presencia del personal de la Procuraduría o en su caso, de estar presentes a sus padres, tutores o quien legalmente lo represente;

IV. Leer y explicar al adolescente presunto infractor sus derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hará en presencia de los padres, tutores, de quien legalmente lo represente o del personal de la Procuraduría; V. Hacer del conocimiento al adolescente presunto infractor su derecho a realizar las llamadas telefónicas necesarias, para que contacte e informe a sus padres, tutores o quien legalmente lo represente del lugar en donde se encuentra garantizando que ésta se realice de manera inmediata a su presentación dejando constancia de la realización de dichas llamadas;

Artículo 284.- Cualquier contravención a lo dispuesto por la legislación, el presente Bando, reglamentos municipales por parte del Oficial Calificador y demás servidores públicos vinculados a ellos, con independencia de su empleo, cargo o comisión, serán sancionados en términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, independientemente de las demás sanciones civiles o penales que se les pueda imponer.

CAPÍTULO XI DE LAS MULTAS, INFRACCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 285.- Las infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos Municipales, legislación estatal y federal correspondientes, tomando en cuenta como base el valor de unidad de medida y actualización (UMA) para la zona geográfica a que pertenece el Municipio;
- III. Clausura temporal, definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - a. No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - b. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción a las disposiciones legales Municipales;
 - c. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el ayuntamiento.
 - d. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas en moderación, en los días en que esté prohibida su venta o

- fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
- e. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales, bares, cantinas, pulquerías, restaurantes-bar, cafés, billares y demás establecimientos similares, además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse multa de cincuenta a trescientos días de salario mínimo y/o cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;
 - f. Permitan la entrada a menores de edad a bares, cantinas, pulquerías, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
 - g. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
 - h. Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en el periodo de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva; y
- IV. Clausura definitiva, al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación sexual. De lo anterior, se podrá inclusive hacer del conocimiento a la autoridad correspondiente en términos de ley;
- V. Retención y aseguramiento de mercancía (decomiso), cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o en lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de 3 días y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de 15 días. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución será determinado por la Autoridad Municipal;
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VII. Suspensión o cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VIII. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal, o no se realicen de acuerdo a

lo estipulado en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común, en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;

- IX. Reparación de daños;
- X. Trabajo social o comunitario en beneficio de la comunidad tales como: pintar fachadas de edificios, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros;
- XI. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal. Después de que la Autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

Artículo 286.- Se impondrá de 1 hasta 500 valores de unidad de medida y actualización (UMA) a quien:

- I. Utilice el Escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Fabrique o almacene toda clase de Artículos pirotécnicos en casas habitación y establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y Otros lugares de riesgo, y en general, en instalaciones que no estén debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- III. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas, sin la autorización de la Dirección de Gobierno y Regulación del Comercio y la Dirección de Seguridad, Protección Civil;
- IV. . Instale u opere criaderos de perros o gatos en inmuebles de uso habitacional;
- V. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, por lo menos una vez al año, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- VI. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto o producto en la vía pública y provoque deterioro de la misma;
- VII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- VIII. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública y en general, afectando la imagen urbana del mismo;
- IX. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso, además de la sanción el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la vía pública;
- X. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación o ampliación, la autorización, licencia o permiso expedidos por la Autoridad Municipal;

- XI. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;
- XII. Al dueño, propietario y/o beneficiario de una toma de agua sabedor de la fuga de agua potable permita su riego será sancionado y/o cancelado la toma;
- XIII. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transiten en la vía pública o ingrese con sus mascotas en espacios deportivos y recreativos, ya que está prohibido que entre a éstas con sus animales;
- XIV. Maltrate los árboles, los podes o tale en la vía pública, sin la autorización de la dependencia correspondiente;
- XV. Derribe árboles, prenda fuego o tire basura en zona boscosa, para el caso de constituir un delito se hará del conocimiento de la autoridad competente;
- XVI. Queme neumáticos o cualquier otro material contaminante en la vía pública o predio particular;
- XVII. Quienes generen residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provengan de casa habitación, establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el Ayuntamiento.
- XVIII. En su caso, se harán acreedores a la sanción que establece el presente Artículo.
- XIX. Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, así como tianguis y puestos semifijos son responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad, en caso de no hacerlo se sancionará conforme al presente Artículo.
- XX. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio;
- XXI. Tire basura, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; en caso de tirar basura deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de basura fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto de la multa.

- XXII. Ocasione molestias por la operación de zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas;
- XXIII. Se niegue a entregar al animal canino y/o felino al personal a la dependencia correspondiente de este Municipio, para su observación por tres días, cuando el animal de que se trate haya agredido a alguna persona, debiendo el propietario del mismo pagar los gastos de atención médica del lesionado y la alimentación de su animal por el tiempo que estuvo en observación para poder recuperarlo. Esto sin perjuicio de la responsabilidad civil en que pudiera incurrir el infractor;
- XXIV. Altere el orden público con las siguientes acciones:
- a. Agreda física o verbalmente a otra persona o servidor público;
 - b. Incite o provoque riñas o escándalos y/o participe en ellos;
 - c. Arroje líquidos u objetos a las personas;
 - d. Asedie impertinentemente a otra persona, de manera física y/o por redes sociales en internet;
 - e. Realice actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos;
 - f. Participe de cualquier manera en la realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
 - g. Impida o trate de impedir la actuación de las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones;
 - h. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes. La imposición de la multa a que se refiere esta fracción será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.
 - i. Realice actividades deportivas de pesca en la laguna Agua Amarilla.
 - j. Arroje sustancias tóxicas, basura, desperdicios, a la laguna Agua Amarilla.
 - k. Haga mal uso del agua de la laguna de Agua Amarilla.
 - l. A quien pesque, transporte, sustraiga especies marinas y organismos vivos de la laguna Agua Amarilla
- XXV. Ingera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, áreas verdes, andadores, escaleras de uso común o en el interior de vehículos y en instalaciones y espacios deportivos y recreativos;
- XXVI. Ejecute o lleve a cabo en la vía pública o en el interior de vehículos o espacios deportivos y recreativos, cualquier tipo de actos lascivos, de contacto sexual, relaciones sexuales o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;

- XXVII. Ingiera o inhale sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública o en instalaciones, espacios deportivos y recreativos, en los que se incluyen estacionamientos, jardines, etc.;
- XXVIII. Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos Municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas y deportivas;
- XXIX. Orine o defeque en la vía pública o en las instalaciones y espacios deportivos no propios para tal fin;
- XXX. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
- XXXI. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;
- XXXII. Realice operaciones de carga y descarga fuera de los días y horarios señalados en el presente Bando, la misma sanción se aplicará a los comerciantes que estacionen su vehículo en las calles aledañas a los tianguis;
- XXXIII. Transporte Artículos pirotécnicos en el territorio Municipal, en vehículos sin la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional; será puesto a disposición de las autoridades federales competentes, además de aplicarse la sanción económica correspondiente;
- XXXIV. Al servicio de "valet parking" que estacione los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común.
- XXXV. Ponga en riesgo la seguridad de las personas, con objetos o estacionando vehículos en la vía pública que favorezcan el ocultamiento o la acechanza de vagos, malvivientes o que impidan el libre tránsito
- XXXVI. Oferte boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previa y en sí, cualquier acto de reventa de éstos; y
- XXXVII. Conduzca vehículo de motor en estado de ebriedad, siempre y cuando no cause algún delito; y
- XXXVIII. Al que, sin autorización alguna, instale algún puesto ambulante o similar dentro de la periferia de un monumento histórico, cultural o kiosco ubicado dentro del territorio Municipal. Entendiendo por esto que no podrán instalarse a menos de 20 metros de la periferia del monumento histórico, cultural o kiosco. Las multas serán calificadas e impuestas por el Oficial Calificador y

en su ausencia, por el servidor público designado discrecionalmente por el Presidente Municipal.

- XXXIX. Al que participe en un accidente de tránsito en que se produzcan hechos que pudiesen configurar delito.
- XL. A quien incurra en agresión, resistencia grave con violencia o intimidación grave o acometimiento en contra de un policía municipal.

Artículo 287.- Se impondrá una multa de 100 a 150 valores de unidad de medida actualización (UMA) a quien:

- I. Propicie fugas y desperdicios de agua potable;
- II. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en colectores o en la vía pública;
- III. Altere, deteriore o cause daños a la infraestructura hidráulica que opera y administra este Municipio de Joquicingo, México, sin el permiso o autorización correspondiente;
- IV. Omite solicitar el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro del plazo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se encuentre obligado a la contratación de dicho servicio según la Ley del Agua del Estado de México; e) Instale en forma clandestina conexiones en las redes de agua potable y/ drenaje operados y administrados por este Municipio, así como ejecute o consienta que se realicen derivaciones provisionales o permanentes de agua o drenaje;
- V. Omite la reparación inmediata de alguna fuga de agua y/o drenaje que se localice en su predio;
- VI. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble e inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumpla con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua del Estado de México, su reglamento o las disposiciones que emita el Organismo Descentralizado a cargo del servicio;
- VII. Impida sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución, operación y mantenimiento de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- VIII. A quien se sorprenda o se compruebe que mueve las válvulas de agua potable.
- IX. A quien no se conecte a la red de drenaje sanitario, cuando ya esté a pocos metros de su casa habitación
- X. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la

- Ley del Agua del Estado de México, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XI. Cause desperfectos a su aparato medidor, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;
 - XII. Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección, incluyendo además lotes baldíos y terrenos dentro de fraccionamientos o zonas residenciales;
 - XIII. Emplee mecanismos para succionar agua en las tuberías de conducción o distribución sin la autorización correspondiente
 - XIV. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en la Ley del Agua del Estado de México;
 - XV. Viole los sellos oficiales colocados por la autoridad fiscal correspondiente, una vez llevada a cabo la limitación del servicio de agua potable;
 - XVI. Omita la inscripción de su toma de agua potable y descarga de aguas residuales
 - XVII. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra substancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;
 - XVIII. Use el agua en forma distinta a la autorizada, es decir al uso doméstico y no doméstico. Para sancionar las faltas a que se refiere el presente Artículo, las infracciones se calificarán tomando en consideración la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.
 - XIX. Haga mal uso del agua distintos al consumo humano o uso domestico
 - XX. Use pesticidas para controlar o eliminar plagas

Artículo 288.- Se impondrá multa de 101 a 150 valores de unidad de medida y actualización (UMA), a quien:

- I. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Joquicingo;
- II. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la Autoridad Municipal, en materia de desarrollo urbano sin haber obtenido ésta;
- III. No tenga el número autorizado de cajones de estacionamiento en los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que señale y establezca el Plan Municipal de Desarrollo urbano de Joquicingo.

- IV. Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública, sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- V. Atente contra la zona arqueológica, inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana Municipal.
- VI. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;
- VII. Se impondrá multa quien, sin autorización del Municipio, cierre la vía pública, temporal o permanentemente sin el permiso correspondiente o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, por más de cuarenta y ocho horas, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;
- VIII. A quien expendan bebidas alcohólicas o cerveza en botella cerrada o al coqueo, y que éstas sean o se encuentren adulteradas, lo anterior con independencia de las sanciones de carácter penal o civil a que se hagan acreedores por esta conducta;
- IX. Dañe banquetas, pavimento o áreas de uso común.

Artículo 289.- Se impondrá multa de 101 a 150 valores de unidad de medida y actualización (UMA), a quien:

- I. Cause daños a los servicios públicos Municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- II. No limpie y recoja el escombros derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión
- IV. Retire la propaganda comercial de los lugares autorizados por la dependencia administrativa competente, dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado;
- V. Cause cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica;
- VI. Cause daños a mobiliario urbano u obras Municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté

- obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- VII. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de los discapacitados y de sus vehículos;
 - VIII. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2.00 metros;
 - IX. En los casos en los que las disposiciones Municipales así lo determinen, no pongan bardas a los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
 - X. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial asignado por la autoridad Municipal.
 - XI. Practique el comercio ambulante en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
 - XII. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal;
 - XIII. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del Gobierno Municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular
 - XIV. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la Dirección de Gobierno
 - XV. Al particular o quien, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo o inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;
 - XVI. Ejercer la actividad comercial, industrial o presten servicios, fuera de los horarios autorizados en este Bando o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al copeo y bebidas de moderación, con independencia de aplicar alguna otra medida de seguridad que determine el Ayuntamiento;
 - XVII. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad. Asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados, expendan esos productos, en ambos casos, se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;
 - XVIII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías (decomiso) y a la clausura;
 - XIX. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;

- XX. Siendo propietario de centros nocturnos, restaurantes-bar, cafés cantantes, bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pistas de baile y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público, con independencia de aplicar alguna otra medida de seguridad por parte del Ayuntamiento;
- XXI. Venta de carnes de consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;
- XXII. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal; y
- XXIII. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública Las infracciones anteriores, podrán ser calificadas e impuestas por el Oficial Calificador y en su ausencia, por el servidor público que discrecionalmente designe el Presidente Municipal, sin perjuicio de que cualquier otra autoridad de la Administración Pública Municipal lo haga, previa delegación de ésta en sus funciones.

Artículo 290.- Se impondrá multa de 151 a 200 valores de unidad de medida y actualización (UMA), a:

- I. Quien apoye, incite o pinte grafitis, grafitos, palabras o gráficos;
- b. Quien raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, además de instalaciones y espacios deportivos y recreativos, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla.

La multa antes señalada, podrá a petición del infractor, ser conmutada por trabajo a favor de la comunidad, en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor, o en su defecto, la que el Oficial Calificador determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

Artículo 291.- La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares, para que el Ayuntamiento a través de sus conductos legales ponga en conocimiento de la autoridad investigadora correspondiente de la comisión o ejecución de delito alguno.

Artículo 292.- Se impondrá multa de 100 a 200 valores de unidad de medida y actualización (UMA) a:

Quien sin autorización del Ayuntamiento construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende la Cabecera Municipal de Joquicingo, sin contar con las licencias o autorizaciones correspondientes.

La multa impuesta será con independencia de la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar el infractor con motivo de la violación a la presente disposición. Esta sanción será independiente a la demolición de las construcciones que pudieran realizarse, y cuyo costo será cubierto por el infractor.

Artículo 293.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar, en forma parcial o total, una multa administrativa impuesta por infracción al presente

ordenamiento, tomando en cuenta la instrucción educativa del infractor, su pobreza extrema, su condición indígena o cualquier otra circunstancia. A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, la Autoridad Municipal podrá conmutar una multa, el arresto Administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 294.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 295.- Los titulares de las dependencias y entidades, en el ámbito de su competencia, y los servidores públicos expresamente facultados podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física y los bienes de las personas, a efecto de salvaguardar los derechos, posesiones o patrimonio de los ciudadanos, constituyéndose en garantes del estado de derecho y de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a lo dispuesto en las normas de carácter Federal, Estatal, Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 296.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá ejecutar, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, unidades económicas y de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y al medio ambiente; y
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración del medio ambiente.

Artículo 297.- Cuando la Autoridad Municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará las acciones que deben llevarse a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas. La imposición de las medidas de seguridad es con efectos precautorios y preventivos para evitar la consolidación de actos contrarios a derecho, proteger y salvaguardar los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos y durarán todo el tiempo que sea necesario.

CAPÍTULO XII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 298.- Se entiende por recurso todo medio previsto en la Ley, mediante el cual el particular puede impugnar los actos administrativos que dicten las autoridades del Ayuntamiento, con motivo de la aplicación de este Bando, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Municipal, y que el propio particular considere que le causen un agravio personal y directo a su esfera jurídica.

Artículo 299.- El particular podrá interponer en contra de las resoluciones de las Autoridades Municipales el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o acudir directamente ante el Tribunal de lo contencioso Administrativo en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o ante cualquier otra autoridad competente, cumpliendo con las formalidades que para tal caso señalen.

Artículo 300.- El recurso de inconformidad se interpondrá dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto, acuerdo o resolución reclamada, de carácter no fiscal, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado.

Artículo 301.- La Autoridad Municipal deberá dictar la resolución correspondiente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que se presente el recurso.

Artículo 302.- Conocerá del recurso de inconformidad el Síndico Municipal, quien tramitará y resolverá el recurso en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, excepto el instaurado en contra del Presidente Municipal, en cuyo caso corresponde conocer y resolver el recurso al Ayuntamiento.

Artículo 303.- La Autoridad Municipal que conozca de un recurso, deberá tomar en cuenta las pruebas que acompañe el promovente al interponer el recurso, así como los argumentos o agravios que haga valer.

Artículo 304.- La interposición de un recurso suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice, mediante cualquier tipo de caución, el interés Municipal o los posibles daños.

Artículo 305.- El recurso administrativo de Inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal, en un plazo que no exceda de treinta días en términos del Artículo 197 del código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 306.- Los acuerdos, concesiones, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas por las autoridades municipales que carezcan de competencia necesaria para ello, los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes del dominio público, o cualquier otra materia, serán anulados administrativamente por la autoridad que los haya emitido; teniendo la obligación de otorgar a los posibles afectados, la garantía de audiencia previa, escuchándoles y dándoles la oportunidad de defenderse sobre el asunto de que se trate, respetando los Derechos Humanos y el debido proceso.

CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 307.- Lo referente a la aplicación de este Bando, reglamentos, notificaciones, plazos y demás formalidades del Procedimiento Administrativo; se sujetará a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**CAPÍTULO XIV
DE LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA Y
DELINCUENCIA EN EL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 308.- El ayuntamiento promoverá las políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, así como:

a) Respetar los Derechos Humanos. Que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas previstas por el presente bando municipal, se respetará irrestrictamente los derechos de los ciudadanos.

b) Autoridades Auxiliares y Participación Ciudadana. Movilización de los actores y fuerzas comunitarias, para prevenir la violencia y delincuencia en forma solidaria.

c) Colaboración. Reconocimiento del compromiso que la autoridad y los ciudadanos, de manera individual o colectiva, tienen que contribuir en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA TRANSPARENCIA**

Artículo 309.- La Administración Pública Municipal funcionará bajo el principio de transparencia, honestidad y rendición de cuentas, por lo que se proveerán los elementos necesarios para que se difunda el manejo y destino de aplicación de los recursos públicos municipales.

Artículo 310.- El Ayuntamiento, entidades, órganos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, garantizarán el acceso a la información pública de su competencia a cualquier persona, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

Artículo 311.- Para tutelar y garantizar los derechos que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, se observarán los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

Artículo 312.- La Administración Pública Municipal ejercerá un gobierno abierto, eficaz que centrará su actuar en un ejercicio transparente y una puntual rendición de cuentas, para abatir la corrupción e impunidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese este Bando Municipal 2023 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en el periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de

Joquicingo, México, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y en los estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero de 2023.

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal 2022 de Joquicingo, México, promulgado el día cinco de febrero del año dos mil veintidós, con sus reformas y adiciones y se derogan las disposiciones legales de menor jerarquía que contravengan al presente Bando.

CUARTO. - Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a éste, siempre y cuando no sea en perjuicio de un particular.

Expedido en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Joquicingo, de León Guzmán el día 26 de enero del año 2023.

PROFESOR RAUSEL CERVANTES HUERTAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

LIC. EN T. YESSICA ELIAN ORIHUELA MARTÍNEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.

MTRO. EN ARQ. CHRYSTIAN ALAN SOLANO PÉREZ.
PRIMER REGIDOR

P. EN C. D. KARLA MONTES DE OCA CASTAÑEDA
SEGUNDA REGIDORA.

C. LÁZARO TORRES MICHUA.
TERCER REGIDOR.

C. DEISY ANAID MENDIETA MARTÍNEZ
CUARTA REGIDORA.

C. FAUSTINO LÓPEZ TETATZIN.
QUINTO REGIDOR.

C. MELISA CEDILLO MICHUA.
SEXTA REGIDORA

C. LUCAS CASTAÑEDA URBINA.
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. EMMANUEL TERRAZAS ARZATE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO